



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 24 Secc. VIII

Lunes 24 de Marzo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo
CG25/2025, CG26/2025 y CG28/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG25/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA "CONÓCELES, PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA, ASÍ COMO LA UNIDAD DE APOYO EN LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado".
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
INE Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora".
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.

PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Sistema	Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora".

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del aprobó el Acuerdo CG24/2022 mediante el cual se emite el Reglamento de Comisiones.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 *"Por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales"*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través de la circular número INE/UTOP/L/0130/2022, se notificó a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral el Acuerdo INE/CG616/2022, así como sus respectivos anexos.
- IV. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal, el cual establece diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- V. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.

- VI. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VII. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Dictamen con proyecto de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
- VIII. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
- IX. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- X. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman, adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones del Consejo General.
- XI. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG03/2025 *"Por el que se aprueba el micrositio 'Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación' y se emiten los Lineamientos para su uso"*.
- XII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto.
- XIII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG14/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal del Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado"*.
- XIV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

- XV. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTSCEPJ-01/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la implementación y operación del 'Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora' y Lineamientos para uso del mismo, para su aprobación, en su caso"*.
- XVI. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG23/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema 'Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado', respecto a la implementación y operación del Sistema 'Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora', así como los Lineamientos para su uso"*.
- XVII. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTSCEPJ-02/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la designación de la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema 'Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora', así como la Unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema, para su aprobación, en su caso"*.

CONSIDERANDO

Competencia

- Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión, respecto a la designación de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, así como la Unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el mismo, conforme a los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 7, numerales 1 y 3, 27, 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Quinto, párrafos primero y segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 3, 101, párrafo primero, 103 párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 377, 378, fracciones X, XI y XII y 395, párrafos primero y segundo de la LIPEES; artículos transitorios Tercero y Décimo Segundo del Decreto; 9, fracción XXIV y 46, fracciones VII, X y XX del Reglamento Interior; 1, párrafo primero, 4, párrafos primero y tercero, 5, 6 y 10 de los Lineamientos; así como la fracción I, del considerando 45 del Acuerdo CG14/2025.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 7, numerales 1 y 3 de la LGIPE, disponen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; asimismo, es derecho de la ciudadanía ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la referida Ley.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en

ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.

8. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

9. Que el artículo 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local, establece que el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.
10. Que el artículo transitorio Segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Jueces y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

11. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
12. Que el artículo transitorio Quinto, párrafos primero y segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

La Jornada Electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.
13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
14. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

15. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
16. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
17. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
18. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.
19. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
20. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva y

las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.

21. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
22. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
23. Que el artículo 378, fracciones X, XI y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral; aplicar los lineamientos que el INE emita respecto de los procesos de elección de las personas magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.
24. Que el artículo 395, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que el Consejo General aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto Estatal Electoral para informar a la ciudadanía sobre el proceso electoral y dar a conocer las candidaturas registradas.
25. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el Instituto Estatal Electoral atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
26. Que el artículo transitorio Décimo Segundo del Decreto, establece que el H. Congreso del Estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado, en los términos del artículo

375, párrafo último de la LIPEES y los remitirá por única ocasión al Instituto Estatal Electoral a más tardar el 20 de marzo de 2025.

27. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
28. Que el artículo 46, fracciones VII, X y XX del Reglamento Interior, establecen entre las atribuciones de la Unidad de Informática, apoyar a las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral; así como las demás que le confiera la LIPEES, el Consejo General, el referido Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.
29. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, dispone que en términos del artículo 395 de la LIPEES, dichos Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones de uso del Sistema, mismos que son de observancia general y obligatoria para llevar a cabo la captura de la información curricular, respecto al perfil de las personas candidatas a juzgadoras a cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado de Sonora. Las modificaciones y adiciones a los presentes lineamientos serán aprobadas por el Consejo General a propuesta de la Comisión.
30. Que el artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos, establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a juzgadoras que participan a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del Estado de Sonora, con el fin de maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas y que la ciudadanía pueda emitir su voto informado y razonado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 395 de la LIPEES.
31. Que el artículo 4, párrafo tercero, numerales 1 al 6 de los Lineamientos, señalan que para efectos del funcionamiento de esta herramienta:
 1. Solo podrá ser utilizado para los fines que fue creado, esto es, exclusivamente para la ciudadanía acceda a la información de las personas candidatas a juzgadoras y conozca su identidad, perfil e información curricular.
 2. Generará una base de datos relativa a la información contenida en el Cuestionario curricular.
 3. La captura y consulta será a través de Internet.

4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del Estado de Sonora.

5. Es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del Estado de Sonora, por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.

6. La información generada tendrá fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos de este."

32. Que en términos del artículo 5 de los Lineamientos, las áreas u órganos del OPL responsables de la supervisión, implementación y funcionamiento del Sistema son la Comisión y la instancia interna, así como las Unidades responsables.
33. Que el artículo 6 de los Lineamientos, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral deberá acordar a propuesta de la Comisión, la designación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y la cual podría ser una persona Servidora Pública o una Unidad, que para tal efecto determina el órgano superior de dirección; así como las unidades responsables y/o puestos que coadyuvarán en los trabajos relacionados con el Sistema.
34. Que el artículo 7 de los Lineamientos, determina que la instancia interna será la responsable de supervisar el cumplimiento de lo establecido en los referidos Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.
35. Que el artículo 10 de los Lineamientos, dispone que la instancia interna será la encargada de coordinar la implementación y operación del Sistema, con apoyo las unidades responsables en los trabajos relacionados con el Sistema, que apruebe el Consejo General, asimismo, deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema a la Comisión, que tiene entre sus fines dar seguimiento a las actividades que se realizarán para la debida implementación del Sistema.
36. Que el artículo 11, fracción III de los Lineamientos, señala como atribuciones de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, las siguientes:

"a) Diseñar y presentar a la Comisión para su aprobación en su caso, la estrategia de Difusión del Sistema.

b) Implementar la campaña de promoción del Sistema, con la finalidad de potencializar su difusión ante la ciudadanía.

c) Difundir continuamente el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral a través de la campaña institucional, con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta.

d) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna, responsable de coordinar el sitio."

Razones y motivos que justifican la determinación

37. En relación con lo anterior, se tiene que en fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juegadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación, cuya Jornada Electoral se realizará el uno de junio de dos mil veinticinco.

De igual manera, este Consejo General en fecha veintisiete de enero del año en curso, emitió el Acuerdo CG14/2025 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejo Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal del "Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado".

En el considerando 45, párrafo tercero, fracción I del citado Acuerdo CG14/2025, se estableció como atribución de la Comisión proponer al Consejo General la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema, para su aprobación.

Por su parte, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTSCEPJ-01/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la implementación y operación del "Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora" y Lineamientos para uso del mismo, para su aprobación, en su caso" y, posteriormente, en fecha veinte de febrero del año en curso, este Consejo General mediante Acuerdo CG23/2025 aprobó la implementación y operación del Sistema, así como los Lineamientos para uso del mismo.

En ese sentido, conforme lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos, la instancia interna será la encargada de coordinar la implementación y operación del Sistema, con apoyo las unidades responsables en los trabajos relacionados con el referido Sistema, que aprueba el Consejo General, asimismo, deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema a la Comisión que tiene entre sus fines dar seguimiento a las actividades que se realizarán para la debida implementación del citado Sistema.

Por lo anterior, en fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CTSCEPJ-02/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la designación de la Instancia Interna

responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora"; así como la Unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema, para su aprobación, en su caso", en los términos siguientes:

Designación de la Licenciada Dulce Vanessa Torres Luna, Subdirectora adscrita a la Unidad de Transparencia como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema

38. De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, el Consejo General deberá acordar, a propuesta de la Comisión, la designación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y la cual podría ser una persona Servidora Pública o una Unidad, que para tal efecto determina el Órgano Superior de Dirección; así como las unidades responsables y/o puestos que coadyuvarán en los trabajos relacionados con el referido Sistema.

Asimismo, se tiene que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a juzgadoras que participan a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del Estado de Sonora, con el fin de maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas y que la ciudadanía pueda emitir su voto informado y razonado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 395 de la LIPEES.

Es importante señalar que, en fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2023 mediante el cual designó a la Unidad de Transparencia de este Instituto Estatal Electoral como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" para la elección de diputaciones y ayuntamientos en el pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

En ese sentido, se tiene que la Licenciada Dulce Vanessa Torres Luna, Subdirectora adscrita a la Unidad de Transparencia de este organismo electoral, fue la persona responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" en el pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, por lo que, cuenta con la experiencia necesaria para realizar los trabajos que deriven del Sistema, así como los que tendrá a su cargo la instancia interna, en términos de lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos.

Ahora bien, se tiene que derivado de las funciones que desempeña la Licenciada Dulce Vanessa Torres Luna, la Comisión determinó que la servidora pública en referencia era la idónea para ser designada como instancia interna responsable de la supervisión, implementación y funcionamiento del referido Sistema en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, por lo que, mediante Acuerdo CTSCEPJ-02/2025 de fecha veinte de febrero de dos mil veintidós, aprobó someter dicha designación a consideración de este Consejo General.

En dichos términos, este Consejo General considera adecuada la propuesta que realiza la Comisión respecto a la designación de la **Licenciada Dulce Vanessa Torres Luna, Subdirectora adscrita a la Unidad de Transparencia** como instancia interna del Sistema, responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos, así como la supervisión, implementación y funcionamiento del referido Sistema, en conjunto con dicha Comisión.

Designación de la Unidad de Informática como Unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema

39. Asimismo, se tiene que este Consejo General es el encargado de designar a las unidades responsables y/o puestos que la coadyuvarán en los trabajos relacionados con el Sistema, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de los Lineamientos.

Por lo que, la Comisión consideró que conforme a las atribuciones que tiene establecidas la Unidad de Informática de este Instituto Estatal Electoral, específicamente en las fracciones VII, X y XX del artículo 46 del Reglamento Interior, respecto a apoyar a las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral; así como las demás que le confiera la LIPEES, el Consejo General, el referido Reglamento y cualquier otra disposición aplicable, dicha Unidad es la idónea para apoyar a la Comisión y a la instancia interna, con los trabajos relacionados con el Sistema.

En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos, este Consejo General, considera adecuada la propuesta que realiza la Comisión respecto a la designación a la **Unidad de Informática** como Unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema.

No se omite reiterar, que de acuerdo con las atribuciones que conforme al Reglamento Interior le corresponden a la Coordinación de Comunicación Social, de igual forma, será un área auxiliar para la difusión del Sistema y de las candidaturas, por ello será quien diseñe una campaña de difusión para tal fin, en los términos de los Lineamientos.

40. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión, respecto a la designación de la Licenciada Dulce Vanessa Torres Luna, Subdirectora adscrita a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; así como a la Unidad de Informática como Unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el mismo, en los términos expuestos en los considerandos 38 y 39 del presente Acuerdo.

41. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 7, numerales 1 y 3, 27, 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Quinto, párrafos primero y segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 3, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103 párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI, 114, 117, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 377, 378, fracciones X, XI y XII y 395, párrafos primero y segundo de la LIPEES; artículos transitorios Tercero y Décimo Segundo del Decreto; 9, fracción XXIV y 46, fracciones VII, X y XX del Reglamento Interior; 1, párrafo primero, 4, párrafos primero y tercero, 5, 6, 7, 10 y 11, fracción III de los Lineamientos; así como la fracción I, del considerando 45 del Acuerdo CG14/2025; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba propuesta de la Comisión respecto a la designación de la Licenciada Dulce Vanessa Torres Luna, Subdirectora adscrita a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, en los términos precisados en el considerando 38 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión respecto a la designación de la Unidad de Informática del Instituto Estatal Electoral, como Unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema, en los términos precisados en el considerando 39 del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la Licenciada Dulce Vanessa Torres Luna, Subdirectora adscrita a la Unidad de Transparencia, así como a la Unidad de Informática, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones, Unidades, así como a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiuno de febrero del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Yndira Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral

Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja generada en Acuerdo CG25/2025 derivado POR EL CUI SI APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA CONOCEDOR PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA, ASÍ COMO LA UNIDAD DE APOYO EN LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON EL MISMO, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.



ACUERDO CG26/2025

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LAS OFICINAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, ASÍ COMO LOS FORMATOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

Reglamento de Elecciones Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- II. Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluido el 17, con lo cual se reguló el requisito de elegibilidad denominado 3 de 3 contra la violencia de género.
- III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- IV. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas"*.
- V. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VI. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley No. 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial.
- VII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas de los Tribunales Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras

con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.

- VIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 "Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- IX. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 "Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- X. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto.
- XII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley número 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del Estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.
- XIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 "Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora".
- XIV. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se resolvió la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, solicitada por el Instituto Estatal Electoral derivado del PEEPJL 2025.
- XV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 "Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso

Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".

XVI.

Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG22/2025 "Por el que se aprueba el procedimiento para verificar el cumplimiento del requisito de la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos".

XVII.

Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo COYLE003/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General los Lineamientos para la designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, para su aprobación, en su caso".

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la COYLE, conforme a lo establecido por los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 4, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 38, fracción VII, 41, párrafo segundo y Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracciones III, párrafo segundo y IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17, fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado; 1, 3, 22, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI, 112, 114, 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX, 132, párrafos primero y segundo, 134, párrafo primero, 148, 152, 268, fracción VI, 275, fracciones I y II, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, 385, 386, párrafos primero y segundo, 399, 400 y 401 de la LIPEES; artículos transitorios Tercero, Décimo

Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Séptimo del Decreto; así como el artículo 9, fracciones II, IX y XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del citado artículo 1º de la Constitución Federal, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

3. Que el artículo 4º último párrafo de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

4. Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.

5. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.

6. Que el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género; en cualquiera de sus modalidades y tipos. Igualmente, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, precisando además que, en los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

7. Que el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que la Ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de

Página 5 de 30

las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Asimismo, la Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 del referido artículo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

8. Que el artículo 116, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía.

De igual forma, la fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 del artículo referido, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

9. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, insta a que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.

10. Que la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su artículo 4, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna.

Página 6 de 30

- i. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
- ii. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
- iii. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

11. Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, fracción IV, inciso c) dispone que, los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

12. Que el artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

13. Que el artículo 7 de la precitada Convención, establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- I. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- II. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- III. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- IV. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- V. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

- VI. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- VII. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- VIII. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

14. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

15. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

16. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

17. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

18. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones

- y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
19. Que el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los Organismos Públicos Electorales en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
 20. Que en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los organismos Públicos Locales en el procedimiento de selección y designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos. Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a consejera o consejero distrital o municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
 21. Que en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales o municipales.
 22. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de consejerías electorales distritales y municipales los siguientes:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral
 23. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales, será responsabilidad del Consejo General del Organismo Público Local; dicha documentación será de carácter público, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.

24. Que la Constitución Local, en su artículo 16, fracción II, instituye como derecho y prerrogativa de la ciudadanía sonorense, poder ser votada para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esa Constitución.
25. Que el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, precisa que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que tengan los requisitos que las leyes exijan, destacando en lo que interesa, el no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.
26. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

27. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer período ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

28. Que en los artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial y la cual inició su vigencia el día de su publicación, esto es el treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo período, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la

convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

ARTÍCULO NOVENO. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera

directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley.”.

29. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.
30. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
31. Que el artículo 66, párrafo primero, fracción VI de la LIPEES, establece que la ciudadanía tiene la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral, a fin de asegurar su desarrollo conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, por lo que, deberán restar, en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente que sí serán retribuidas.
32. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, Magistrados y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
33. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto

34. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

35. Que el artículo 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en las siguientes materias:

“I a la V...

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII...

VIII.- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX a la XI...

XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;

XIII y XIV...

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional.”

36. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.
37. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

38. Que el artículo 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como presidentas, presidentes y consejerías de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
39. Que el artículo 132, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que el Consejo General designará a las consejerías que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario y que, para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
40. Que el párrafo primero, del artículo 134, párrafo primero de la LIPEES, así como el diverso artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto, señalan que los consejos distritales y municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, que funcionarán durante el proceso electoral ordinario y que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEFJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.
41. Que los diversos numerales 148 y 152, en relación con el artículo 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES, mandatan que los consejos distritales y los consejos municipales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos y de ayuntamientos, respectivamente, conforme a lo establecido por la referida Ley y las demás disposiciones relativas; que el Instituto Estatal Electoral instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151 y 152 a 155 de esa Ley, que coadyuvarán con el Instituto Estatal Electoral en la organización y cómputo de la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales de Circuito, así como de Jueces y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley.
42. Que el artículo 268, fracción VI de la LIPEES, establece que las autoridades, las personas empleadas o servidoras públicas de cualquiera de los poderes del estado, órganos autónomos y cualquier otro ente público son sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a la propia Ley.
43. Que el artículo 275, fracciones I y II de la LIPEES, prevé como infracciones de las autoridades o de las personas servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, así como las consejerías electorales distritales y municipales, entre otras:

"I.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar la colaboración, auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los organismos electorales o el Tribunal Estatal y

II.- Menoscar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia."

44. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del poder Judicial del Estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El Instituto Estatal Electoral en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
45. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadas que tengan competencia estatal, y para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
46. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadas del Poder Judicial del Estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas que integran el Poder Judicial del Estado.
47. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadas del Poder Judicial del Estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;*
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;*
- c) Jornada electoral;*
- d) Cómputos y sumatoria;*
- e) Asignación de cargos, y*

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

48. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la

paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

49. Que el artículo 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"I...

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V a la XI...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."

50. Que el artículo 385 de la LIPEES, así como los diversos artículos transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto disponen que, el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda; que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás aplicables del referido Decreto, el Instituto Estatal Electoral tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES, y para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales, Secretarías Técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
51. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:

a) Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;

- b) Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- c) Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;
- d) Personas juezas.

52. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.
53. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
54. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el Instituto Estatal Electoral atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
55. Que el artículo transitorio Décimo Quinto del Decreto, señala que el Instituto Estatal Electoral por excepción a lo establecido en el artículo 385 del presente decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
56. Que el artículo 9, fracciones II, IX y XXIV del Reglamento Interior, establece que es facultad del Consejo General, aprobar y expedir los lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral, así como de los consejos distritales y municipales, en su caso, de igual forma para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; designar y remover a las consejerías electorales, así como a las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

Del procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025

57. Que el artículo 22, fracción II del Reglamento Interior, en concordancia con lo establecido en el artículo 13, fracción II del Reglamento Comisiones del Consejo General, establecen que la COYLE tiene entre otras, la atribución de proponer al Consejo General para su aprobación, las bases de la convocatoria para la designación de las presidencias y consejerías electorales de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, en específico, de los consejos distritales electorales y de los consejos municipales electorales.

En ese sentido, y con la reforma a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, así como la reforma a la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, que en su artículo transitorio Primero señala que el PEEPJL 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la referida Ley.

Es por ello que, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 con el que dio inicio al PEEPJL 2025, en el que se elegirán a las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales de Circuito, así como a las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, por lo que, para tal efecto, el Instituto Estatal Electoral instalará órganos desconcentrados que habrán de encargarse de la preparación, organización, vigilancia y cómputo, de las elecciones en su respectivo ámbito de competencia; órganos electorales se integran por la ciudadanía de su localidad.

Asimismo, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 "Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".

Cabe señalar que, en el referido Acuerdo CG18/2025 el Consejo General determinó la instalación de cincuenta y siete oficinas municipales en: Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bámuc, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatlán, Naco, Nácori Chico, Nacoarari de García, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasillas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles,

Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, las cuales se integrarán por una o dos personas, conforme a lo siguiente:

- a) Las oficinas municipales que se instalarán en los municipios de: Altar, Arizpe, Bácum, Cumpas, Empalme, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Nacozari de García, Santa Ana, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, se integrarán por dos personas; y
- b) Las oficinas municipales que se instalarán en los municipios de: Aconchi, Arivechi, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, se integrarán por una persona.

En dichos términos, la atribución del Consejo General relativa a la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales que serán órganos desconcentrados de este Instituto Estatal Electoral, es un procedimiento que implica una serie de actividades para que la ciudadanía en todo el territorio del Estado se involucre y motive la participación en la toma de decisiones.

Si bien, la LIPEES mandata que el Consejo General deberá emitir, para el caso de elecciones ordinarias, una convocatoria pública a más tardar el día quince de octubre del año previo a la elección para la integración de sus órganos desconcentrados, ello implica que este Órgano Superior de Dirección ordinariamente cuente con un tiempo razonable para la realización oportuna de las actividades de un proceso de designación; sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley número 76 de reforma constitucional, así como el Decreto, este plazo ha sido superado dado que las reformas constitucional y legal local, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado los días treinta de diciembre de dos mil veinticuatro y quince de enero de dos mil veinticinco, respectivamente.

Aunado a lo anterior, ambas reformas no establecen en su articulado transitorio un término para llevar a cabo la emisión y publicación de la convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados de este Instituto Estatal Electoral; y, por su parte, los artículos transitorios Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto, señalan que al tratarse de una elección extraordinaria, el Instituto Estatal Electoral tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES; la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados de aquellas personas que fungieron como Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales, Secretarías Técnicas, así como todas las

personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; y la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados; todo lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

De manera tal que, en ejercicio de las atribuciones que la LIPEES otorga al Instituto Estatal Electoral en los artículos 101, párrafo primero, 378, párrafo primero, fracción XII y 386, así como en los artículos transitorios Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto, la COYLE debe proponer al Consejo General las directrices y procedimiento a seguir para llevar a cabo la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales en el PEEPJL 2025.

Por lo anterior, la emisión de los Lineamientos tiene por objeto establecer el procedimiento para la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025; en donde se llevarán a cabo cuatro elecciones por voto popular, en la primera se votará por tres Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en la segunda se votará por cinco Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, en la tercera se votará para elegir a tres Magistraturas de los Tribunales Regionales de Circuito, y en la cuarta se elegirán a treinta y nueve Jueces y Jueces.

Conforme a lo anterior, resulta imprescindible contar con normas claras y precisas que den certeza y rijan el procedimiento de designación a través de los Lineamientos que se presentan, en los cuales se describe en un primer momento un procedimiento para realizar la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales, y en un segundo momento, de carácter precautorio, la emisión de una Convocatoria pública en el o los municipios en donde, eventualmente, se determine un déficit de personas aspirantes para complementar las integraciones que, en su caso, así lo requieran.

58. En ese sentido, con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo COYLE/003/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General los Lineamientos para la designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, para su aprobación, en su caso"*.

Los Lineamientos contemplan de manera general un procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, el cual consiste en lo siguiente:

Por una parte, un procedimiento de designación el cual se desarrollará de la siguiente manera:

- Invitación para participar en el procedimiento de designación de personas

integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025.

- Recepción de la manifestación de intención por parte de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas e incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 e interesadas en integrar las oficinas municipales para el PEEPJL 2025 y registro.
- Verificación de cumplimiento de requisitos legales y la documentación respectiva.
- Designación de las personas integrantes de las oficinas municipales.

En este procedimiento se establece que el Instituto Estatal Electoral llevará a cabo la invitación vía correo electrónico, del procedimiento de designación para la integración de las oficinas municipales que se instalarán para el PEEPJL 2025, dirigido a las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas e incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; lo anterior, a fin de hacerlo de su conocimiento y motivar el interés para que participen en el citado PEEPJL 2025.

Las personas aspirantes del procedimiento deberán hacer del conocimiento del Instituto Estatal Electoral, su interés de participar en el procedimiento de designación para la integración de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, a través del "Formato de manifestación de intención". Por su parte, aquellas personas que manifiesten no tener interés de participar en el procedimiento de designación para el PEEPJL 2025, podrán hacerlo del conocimiento a través del propio "Formato de manifestación de intención" (FDM-1) el cual deberá contener un apartado específico para tal efecto y, asimismo, en caso de que no manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de designación dentro del plazo y términos señalados, se entenderá por declinada su participación en el procedimiento de designación.

Por su parte, la COYLE ordenará la publicación de la lista de las personas aspirantes del procedimiento que realizaron su registro, en la página de internet y en los estrados del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento público.

Asimismo, en los Lineamientos y el respectivo cronograma de actividades, se precisan las fechas en que habrán de realizar estas acciones dentro del procedimiento de designación.

De igual forma, en los Lineamientos se señala que el Instituto Estatal Electoral deberá corroborar que las personas aspirantes del procedimiento continúan

Página 23 de 30

cumpliendo con los requisitos legales, mismos que a continuación se señalan:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- Contar con 18 años cumplidos al día de la designación;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiera prescrito, no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- Ser originaria del municipio respectivo, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;
- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni titular de la secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos;

Para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales del PEEPJL 2025, en los Lineamientos se señala que las personas aspirantes deberán cumplir con la documentación siguiente:

- Manifestación de intención; (FDM-1)
- Cédula de registro de la persona aspirante, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General; (FDM-2)

Página 24 de 30

- III. Copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente, constancia digital expedida por el Instituto Nacional Electoral, o en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral;
- IV. Copia digitalizada del comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que participa con vigencia de tres meses previos al período de registro; de no ser originaria u originario del municipio respectivo, deberá acreditar la residencia efectiva de al menos cinco años anteriores a su designación, con alguno de los siguientes documentos, según sea el caso:
- a) La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia siempre y cuando de la misma se desprenda el tiempo de residencia en dicho domicilio, salvo que el domicilio asentado en la solicitud de registro de la persona aspirante no corresponda con el asentado en la propia credencial;
 - b) Original de constancia expedida por autoridad competente con la que acredite tener residencia en el municipio; o
 - c) Recibo de luz, agua o teléfono en original, a nombre de las personas aspirante, o en caso de encontrarse a otro nombre, deberá coincidir con el domicilio de la credencial para votar.
- V. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General, en el cual la persona interesada señale: (FDOM-3)
- a) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - b) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local;
 - e) No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficina mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una

Página 25 de 30

entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

- VI. Formato 3 de 3 contra la violencia, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. (FDM-4)

- VII. Constancia de Situación Fiscal con datos actuales, legible en impresión reciente, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (No se trata de la Cédula de Identificación Fiscal), en formato PDF.

- VIII. Clave Única de Registro de Población Certificada (Se trata de la CURP obtenida desde el portal del RENAPO), en formato PDF.

Por otro lado, los Lineamientos establecen que la COYLE deberá aprobar los listados de las personas que cumplen y que no cumplen con los requisitos legales y documentales y, aprobará el Dictamen que para tal efecto elaborará la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral, el cual contendrá las propuestas de las personas para ser designadas como integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, en su caso, la integración de la lista de reserva, así como la descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de designación, y lo presentará a consideración del Consejo General.

Además, los Lineamientos contemplan que, en caso de que el número de personas aspirantes en determinado municipio sea menor a la totalidad de personas que se requieran para integrar adecuadamente las oficinas municipales, la COYLE emitirá y publicará la Convocatoria previamente aprobada por Consejo General y exclusivamente para aquellos municipios que presenten dicha situación.

La eventual Convocatoria para garantizar la integración de las oficinas municipales, contará con las siguientes etapas:

- Registro en línea de las personas aspirantes;
- Revisión de los expedientes;
- Prevención para subsanar omisiones;
- Cumplimiento de requisitos legales y documentales;
- Valoración curricular y entrevista; y

Página 26 de 30

- De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Cada una de las etapas antes señaladas se detallan en los Lineamientos y de manera general se describen a continuación.

El registro se realizará a través de un Sistema de Registro en Línea, estableciendo en la eventual Convocatoria la liga electrónica, en la cual se deberán cargar los documentos que conformarán el expediente de la persona aspirante.

Las personas aspirantes de la Convocatoria podrán subsanar la omisión o inconsistencia documental, dentro de los plazos previstos en la Convocatoria y el cronograma de actividades respectivo.

De igual forma, en los artículos 38 y 39 de los Lineamientos, se establecen los requisitos legales y documentales, que deberán cumplir las personas aspirantes de la Convocatoria.

Por su parte, se realizará la valoración curricular y entrevista, a las personas que hayan cumplido con los requisitos legales y documentales; el desarrollo de las entrevistas estará a cargo de las consejerías electorales integrantes del Consejo General, quienes asentarán en las cédulas las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, mismas que se deberán llevar a cabo de manera virtual con el apoyo de herramientas tecnológicas, en términos de los Lineamientos.

Ahora bien, referente a la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas, la COYLE deberá realizar la propuesta de integración de las oficinas municipales donde se determinó el déficit de personas aspirantes, la COYLE elaborará y, en su caso, aprobará el Dictamen que contendrá la descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de designación y la propuesta de integración de las oficinas municipales, observando criterios orientadores como compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria y ciudadana, así como los principios de imparcialidad y paridad de género.

Una vez aprobado el Dictamen será remitido al Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación.

Asimismo, se adjuntan como **Anexos** en conjunto con los Lineamientos y forman parte integral del presente Acuerdo los siguientes:

- Invitación para participar en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales;
- **FDOM-1:** Manifestación de intención;
- **FDOM-2:** Cédula de registro de aspirantes a integrantes de las oficinas municipales;

- **FDOM-3:** Formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad;
- **FDOM-4:** Tres de tres contra la violencia de género oficinas municipales;
- Convocatoria para la designación de personas integrantes de las oficinas municipales.
- **FCOM-1:** Cédula de registro de aspirantes a integrantes de las oficinas municipales;
- **FCOM-2:** Formato de datos curriculares;
- **FCOM-3:** Formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad;
- **FCOM-4:** Formato tres de tres contra la violencia de género oficinas municipales;
- **FCOM-5:** Cédula individual de valoración curricular y entrevista;
- Criterios de evaluación para la designación de personas integrantes de las oficinas municipales.

59. En relación con lo anterior, se tiene que en el artículo 378, fracción III de la LIPEES, se establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General, emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

Por su parte, los artículos transitorios Décimo Tercero y Décimo Quinto del Decreto, señalan que para este PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 de la LIPEES y demás aplicables del referido Decreto, el Instituto Estatal Electoral tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de dicha Ley, así como para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

En ese sentido, en el presente Acuerdo se propone un procedimiento de designación de personas integrantes de 57 oficinas municipales, en lugar de los 72 consejos municipales electorales y los 21 consejos distritales electorales que normalmente se instalan en un Proceso Electoral Ordinario, y dirigido a las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas e incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización del PEEPJL 2025 y con base en lo expuesto en los considerandos 57 y 58 del presente Acuerdo.

Por lo anterior, la propuesta que realiza este Consejo General se considera como una de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que este Instituto Estatal Electoral debe adoptar en el presente PEEPJL 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 378, fracción III de la LIPEES y los artículos transitorios Décimo Tercero y Décimo Quinto del Decreto.

60. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar los Lineamientos, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la COYLE, los cuales se adjuntan como **Anexos** al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.
61. Por los antecedentes y considerandos expuestos, así como con fundamento la normatividad antes señalada; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los Lineamientos, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la COYLE, los cuales se adjuntan como **Anexos** al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Dirección, Unidades y a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral para que, lleven a cabo las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico, haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provean lo necesario para el cumplimiento del mismo, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Sonora, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su conocimiento.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Wilfredo Roman Morales Silva
Consejero Electoral

Dr. Jaime Olex Miranda
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chavanti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG26/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LAS OFINAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, ASÍ COMO LOS FORMATOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco.



CONVOCATORIA

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con fundamento en los artículos 101, 109, 377, párrafo primero, artículos transitorios décimo tercero y décimo quinto del Decreto de reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (en adelante LIPEES), 21, numeral 1, incisos c), d), e), g), y h), 22, numeral 1 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como los artículos 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025:

CONVOCA

A la ciudadanía que desee integrar las oficinas municipales electorales de _____ para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, deberá solicitar su registro y presentar la documentación de persona aspirante, conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA: ASPECTOS GENERALES. La Convocatoria esta dirigida a la ciudadanía que desee integrar las oficinas municipales electorales de _____ del estado de Sonora.

Del 09 de marzo al 14 de marzo de 2025, las personas interesadas en participar en el procedimiento de selección y designación para complementar la integración de las oficinas municipales; para los cuales se emite la presente Convocatoria, deberán registrarse en línea y obtener su usuario y contraseña.

Asimismo, deberán llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a disposición en la página de internet del IEEyPC www.iesonor.org.mx/oficinasmunicipales

Para atender las dudas y aclaraciones que surjan durante la etapa de difusión de la presente Convocatoria, se pondrá a disposición de la ciudadanía el correo electrónico

convocatoriaoficinas@iesonor.org.mx, así como el teléfono (662) 259 4900, con la Dirección

Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

SEGUNDA: REQUISITOS LEGALES. La persona aspirante deberá acreditar:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Contar con 18 años cumplidos al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiera prescrito; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género o en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- VI. Ser originaria del municipio respectivo;
- VII. No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficial mayor en la administración pública del cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni titular de la secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

TERCERA: DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. Las personas interesadas, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Cédula de registro del aspirante, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General;
- II. Acta de nacimiento original o certificada, o en su caso con sello digital tramitada en línea;
- III. Copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente, constancia digital expedida por el INE, o en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral;
- IV. Copia digitalizada del comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que participa con vigencia de tres meses previos al periodo de registro; en términos de lo dispuesto por la base segunda fracción VI de la presente convocatoria de no ser originaria u originario del municipio respectivo, deberá acreditar la residencia efectiva de al menos cinco años anteriores a su designación, con alguno de los siguientes documentos, según sea el

Caso:

- a) La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia siempre y cuando de la misma se desprenda el tiempo de residencia en dicho domicilio, salvo que el domicilio asentado en la solicitud de registro de la persona aspirante no corresponda con el asentado en la propia credencial;
 - b) Original de constancia expedida por autoridad competente con la que acredite tener residencia en el municipio; o
 - c) Recibo de luz, agua o teléfono en original, a nombre de la persona aspirante, o en caso de encontrarse a otro nombre, deberá coincidir con el domicilio de la credencial para votar.
- V. Datos curriculares, debiendo utilizar el formato aprobado por el Consejo General, mismo que deberá contener, al menos, apartados con la siguiente información: nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- VI. Copia digitalizada de la documentación que respalde trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; estudios en materia electoral; diplomados, especialidades; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana, conforme a los requisitos del Reglamento de Elecciones (en el caso de la trayectoria académica sólo deberá presentar copia digitalizada del comprobante que acredite el último grado de estudios). Toda la documentación que se desee adjuntar deberá ser en un solo archivo en formato PDF, preferentemente comprimido;
- VII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato aprobado por el Consejo General, en el cual la persona interesada señale:
- a) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - b) No haber sido registrada para alguna candidatura, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de la secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- VIII. Formato 3 de 3 contra la violencia aprobado por el Consejo General, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que, el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la

3

intimidación corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

Los documentos a que se refiere el presente apartado, deberán presentarse de manera digitalizada en los formatos disponibles en la página de internet www.iesonora.org.mx, los cuales podrán ser requeridos en cualquier tiempo por la Comisión de Organización, de forma impresa u originales, en caso de considerarlo necesario, para su cotejo.

CUARTA: REGISTRO Y HORARIOS Para su registro, la persona aspirante deberá contar con un correo electrónico personal y seguir el procedimiento electrónico que se enlistó a continuación:

- I. Ingresar a la página de internet del IEEyPC www.iesonora.org.mx en el apartado **"Convocatoria para integrar las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"**;
- II. Completar el formulario requerido para obtener un usuario y contraseña, el cual deberá mantener bajo resguardo;
- III. Validar con el correo electrónico recibido, el ingreso al registro de la página de internet; e
- IV. Ingresar con el usuario y contraseña asignados a Sistema de Registro en Línea;

El apartado de avisos del sistema de registro, así como el correo electrónico proporcionado por la persona aspirante serán los únicos medios de comunicación y notificación para dar seguimiento al procedimiento.

Desde la página de internet del IEEyPC podrá descargar, leer y, en su caso imprimir el instructivo que le guiará durante el procedimiento electrónico de registro.

La ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de integración de las oficinas municipales, a los que se refiere la presente Convocatoria, podrán realizar su registro en la página oficial del IEEyPC www.iesonora.org.mx en el apartado **"Convocatoria para integrar las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"** a partir del 09 de marzo de 2025 y hasta las 23 horas con 59 minutos del día **14 de marzo de 2025**, siendo tal mecanismo el único medio reconocido por el IEEyPC para tal efecto.

En caso de que alguna persona aspirante no envíe la totalidad de la documentación, tendrá [4] días naturales para subsanar la omisión, salvo que al momento de la notificación el plazo restante para el registro sea mayor, podrá hacerlo hasta el término de este.

QUINTA: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN.

- I) **Registro de personas aspirantes.** En los términos establecidos en la presente Convocatoria.
- II) **Revisión de expedientes.** El registro de la persona aspirante quedará sujeto a la validación de los documentos presentados para tal fin. Dicha validación se realizará en el plazo del **15 al 18 de marzo de 2025**, una vez acusada la recepción de su documentación. Asimismo, las personas aspirantes que hayan presentado alguna omisión durante el registro, será notificada a través de

4

correo electrónico con la finalidad de salvaguardar sus derechos y esté en posibilidad de subsanar la omisión notificada, para lo cual se otorgará un plazo de cuatro (04) días naturales, salvo que a partir de ésta, al momento de la notificación sea mayor el plazo restante para el registro establecido en la Convocatoria, situación en la cual únicamente podrá subsanar la omisión dentro del referido periodo de registro.

III) Integración de la lista de personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales. La Comisión de Organización aprobará el listado de personas que cumplieron y no cumplieron con los requisitos constitucionales y documentales. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral publicará la lista de personas aspirantes ordenada por municipio y primer apellido, que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales y documentales señalados en la presente Convocatoria y los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y así también indicará las personas aspirantes que cumplieron accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista, así como la fecha y hora de la entrevista. La publicación se realizará el **25 de marzo de 2025**, en la página electrónica www.ijeelsonora.org.mx, así como en los estrados del IEEPC, en términos del artículo 41 de los Lineamientos antes citados.

IV) Valoración curricular y entrevista. Se llevará a cabo del **26 al 28 de marzo de 2025**. La valoración curricular se basará en la información y documentación que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro. La finalidad de la entrevista es obtener información sobre las aptitudes, competencias y habilidades de las personas aspirantes para el desempeño del cargo. Para la valoración curricular y la entrevista de las personas aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos:

- Historia profesional y laboral;
- Apego a los principios rectores de la función electoral;
- Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo;

En esta última etapa, la ponderación de los dos aspectos que la componen será el 30% a la valoración curricular y 70% a la entrevista.

Las entrevistas serán grabadas en video, salvo aquellas virtuales en donde, por cuestiones técnicas de comunicación no sea posible, en cuyo caso se deberá dejar constancia en soporte de audio. Dichas entrevistas se realizarán a través de plataformas digitales que la Unidad de Informática del IEEPC habilitará para tal efecto. Asimismo, se brindará atención en línea o vía telefónica, en caso de presentar problemas de acceso.

Para la designación de personas integrantes de las oficinas municipales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la Entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático; y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

SEXTA: APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO. El desarrollo de la presente Convocatoria y de cada una de las etapas, se realizará apegado a los procedimientos, criterios, valoraciones, plazos, formas, principios, documentos comprobatorios y demás aspectos considerados en los "Lineamientos para el procedimiento de designación de los personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso

Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025", los cuales estarán a disposición de las personas interesadas en la página de internet www.ijeelsonora.org.mx

SÉPTIMA: DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES DE PERSONAS INTEGRANTES DE LAS OFICINAS MUNICIPALES. Las funciones de las personas que integren las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, se establecerán en el Reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo General, sin embargo, serán actividades relacionadas con la preparación, organización y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

OCTAVA: INTEGRACIÓN DE LAS OFICINAS MUNICIPALES.

Para efectos de la elección en la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado, y con fundamento en el artículo Décimo Quinto transitorio del Decreto de Reforma a la LIPEES, en donde se facultó al IEEPC para realizar las modificaciones correspondientes a la integración de sus órganos desconcentrados; así como en el Acuerdo CG18/2025 aprobado por el Consejo General en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, la integración de las oficinas municipales será conforme a lo siguiente:

1. Aconchi: 1 persona
2. Altar: 2 personas
3. Arivechi: 1 persona
4. Arizpe: 2 personas
5. Atlix: 1 persona
6. Bacadéhuachi: 1 persona
7. Bacanora: 1 persona
8. Bacerac: 1 persona
9. Bacoachi: 1 persona
10. Bámuc: 2 personas
11. Banámichi: 1 persona
12. Baviácora: 1 persona
13. Bavispe: 1 persona
14. Benjamín Hill: 1 persona
15. Carbó: 1 persona
16. La Colorada: 1 persona
17. Cucurpe: 1 persona
18. Cumpas: 2 personas
19. Divisaderos: 1 persona
20. Empalme: 2 personas
21. Fronteras: 1 persona
22. Granados: 1 persona
23. Huachinera: 1 persona
24. Huásabas: 1 persona
25. Huatabampo: 2 personas
26. Huépac: 1 persona
27. Imuris: 2 personas
28. Magdalena: 2 personas

29. Mazatán: 1 persona
30. Naco: 1 persona
31. Nácori chico: 1 persona
32. Nacoarí de García: 2 personas
33. Ónavas: 1 persona
34. Opodepe: 1 persona
35. Oquitoa: 1 persona
36. Pitiquito: 1 persona
37. Quiriego: 1 persona
38. Rayón: 1 persona
39. Rosario: 1 persona
40. San Felipe de Jesús: 1 persona
41. San Javier: 1 persona
42. San Miguel de Horcasitas: 1 persona
43. San Pedro de la Cueva: 1 persona
44. Santa Ana: 2 personas
45. Santa Cruz: 1 persona
46. Sáric: 1 persona
47. Soyopa: 1 persona
48. Suaqui Grande: 1 persona
49. Tepache: 1 persona
50. Trincheras: 1 persona
51. Tubutama: 1 persona
52. Villa Hidalgo: 1 persona
53. Villa Pesqueira: 1 persona
54. Yécora: 1 persona
55. General Plutarco Elías Calles: 2 personas
56. Benito Juárez: 2 personas
57. San Ignacio Río Muerto: 2 personas

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

CRITERIOS

DE EVALUACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LAS OFICINAS MUNICIPALES

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025


IEE SONORA
INSTITUTO ELECTORAL SONORINO Y EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA



2025 ELECCIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS OFICINAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025 (en adelante Lineamientos), emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, corresponde a la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral (en adelante COYLE), emitir los criterios específicos para la etapa de valoración curricular y entrevista.

A. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

Primero. Personas aspirantes. Las personas que hayan cumplido con los requisitos legales y documentales y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de los Lineamientos, con el objetivo de integrar adecuadamente las respectivas oficinas municipales, accederán así a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Segundo. Responsables

Conforme al artículo 47 de los Lineamientos, la evaluación de esta etapa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Consejo General en grupos de trabajo de al menos dos Consejeras o Consejeros Electorales, para presentar la propuesta de las personas para ser designadas en las oficinas municipales que se determinen en la Convocatoria del PEEPIJL 2025, que emita la COYLE, a efecto de que se incorporen al Dictamen respectivo, quienes se encargarán de asentar en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes.

Tercero. Aspectos a considerar

Para la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes, se evaluará mediante el llenado de una cédula de valoración individual, cuyos parámetros de ponderación serán emitidos por la

- Historial profesional y laboral;
- Apego a los principios rectores de la función electoral;
- Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo;
- Participaciones cívicas y sociales;
- Experiencia en la materia electoral;

Cuarto. Ponderación de la etapa de valoración curricular y entrevista

La etapa de valoración curricular y entrevista tendrá una ponderación del 100% de la calificación integral de la persona aspirante.

Esta ponderación del 100% se integrará de la siguiente manera:

- Valoración Curricular: 30%
- Entrevista: 70%

Quinto. De la valoración curricular

Para la valoración curricular se deben tomar en consideración los datos y la documentación comprobatoria contenidos en el formato de datos curriculares, tales como estudios realizados (sólo deberá presentar el comprobante que acredite el último grado de estudios, en caso de haber realizado diplomados y especialidades, adicionalmente deberá presentar el documento correspondiente), trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, criterios que garanticen la paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, lo anterior como se presenta en el cuadro siguiente:

Estas ponderaciones deberán estar asentadas en la cédula individual de valoración curricular y entrevista	Ponderación máxima	Estudio o actividad a acreditar	Documento probatorio
Grado máximo de estudios	10	Primaria.	1
		Secundaria.	1
		Preparatoria y/o técnica.	1
		Diplomado.	2
		Licenciatura.	2
		Posgrado	3
Pluralidad cultural de la entidad	3	Reconocimiento de la convivencia interacción de distintas expresiones culturales y sociales en la entidad.	3 Reconocimiento
Apartado de cédula	Ponderación máxima	Estudio o actividad a acreditar	Documento probatorio
Experiencia en materia político-electoral	7	Presidencias, consejeras o consejeros y secretarías técnicas de órganos desconcentrados del INE u OPL, consejerías de órganos desconcentrados del INE u OPL, personal técnico eventual del INE u OPL.	3
		Supervisores/as electorales, capacitadoras/es asistentes electorales del INE.	2
		Personal eventual por proceso electoral de órganos desconcentrados del INE u OPL (Capturista, personal de mesa receptora, personal PREP, auxiliares de captura en cómputos SE y CAE locales) o funcionarios de los tribunales electorales.	1
		Funcionarios de mesa directiva de casilla u observadores electorales	1

		Sin experiencia electoral.	0	
Participación comunitaria o ciudadana	2	Protección Civil, entre otros.	5	Nombramientos, constancias, entre otros.
		Gestión en beneficio de la comunidad (pavimentación, red eléctrica, drenaje, agua, apertura de escuelas, obra pública).	5	
		Participación en asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de colonos	1	
Compromiso democrático	4	Publicación de artículos, libros, revistas relacionadas con temas de democracia, electorales y políticos.	2	Recortes de periódico, portadas de libro (copia fotostática).
		Participación en el diseño e implementación de proyectos que beneficien a la comunidad, como planes de desarrollo municipal, social y democrático, cultura cívica y política, actividades de promoción del voto entre otros.	2	
Prestigio Público Profesional y	4	Participación como Ponente en: conferencias, seminarios, cursos y talleres que pueden formar parte de congresos, ciclos de conferencias, debates, entre otros	2	Constancias, oficios, diplomas, agradecimientos, nombramientos, entre otros.
		Reconocimiento en el desempeño de una actividad, disciplina, empleo u oficio en beneficio del país, región, entidad, comunidad, de acuerdo con los siguientes rubros: Ocupaciones de autoempleo, comercio, agricultura, ganadería, consultoría, despachos, investigador, entre otros.	2	

Cada uno de los apartados que corresponden a la valoración curricular, serán evaluados atendiendo a lo establecido en el catálogo de documentos probatorios para acreditar estudios y actividades contenido en este cuadro.

Sexto. Entrevista

La entrevista se realizará a distancia por videoconferencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de los Lineamientos.

Séptimo. De la Entrevista

Para la valoración de la entrevista, se considerarán los siguientes aspectos:

Rubros de entrevista	Puntaje por asignar	Porcentaje
Apego a los principios rectores de la función electoral	0 a 2	20%
Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo	-	50%
Liderazgo	0 a 1	10%
Comunicación	0 a 1	10%

Trabajo en equipo	0 a 1	10%
Negociación	0 a 1	10%
Profesionalismo e integridad	0 a 1	10%
TOTAL:	0 a 7	70%

La escala de calificación de Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo mide la cantidad de evidencia demostrada por quien sustenta (grado de dominio).

La escala de calificación de Apego a los principios rectores de la función electoral mide la cantidad de evidencia demostrada por quien sustenta (grado de dominio).

0	.25	.5	.75	1
Muy bajo	Bajo	Evidencia	Alta	Muy Alta

Como definiciones orientadoras de la tabla anterior encontramos lo siguiente:

0	.5	1	1.5	2
Muy bajo	Bajo	Evidencia	Alta	Muy Alta

a) Apego a los principios rectores: el actuar personal, comunitario y laboral de la persona aspirantes se apega a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

b) Liderazgo: capacidad de influir positivamente en el equipo de trabajo, para que se comprometa y sea responsable en el cumplimiento de los objetivos institucionales planteados.

c) Negociación: capacidad de sensibilizar, influir y convencer para establecer acuerdos y compromisos con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales.

d) Trabajo en equipo: es el esfuerzo integrado de un conjunto de personas para la realización de un proyecto. Trabajar en equipo implica la coordinación de 2 a más personas orientadas para el alcance de objetivos comunes.

e) Comunicación: habilidad para mantener un intercambio constante de información clara y precisa en los diferentes ámbitos de actuación, asegurando un proceso de retroalimentación.

f) Profesionalismo e integridad: es la manera o la forma de desarrollar cierta actividad con un total compromiso, mesura y responsabilidad, acorde a su formación específica y siguiendo las pautas preestablecidas socialmente. La integridad es la capacidad de actuar con honestidad y ser congruente entre las palabras, decisiones y acciones en función de la brújula moral, de valor o de creencias particulares que cada persona tenga.

Cada una de las Consejeras o Consejeros Electorales que participen en las entrevistas asentarán en la cédula individual de valoración curricular y entrevista la calificación que otorguen a la persona aspirante, conforme a los criterios señalados. La calificación final de la entrevista de cada persona aspirante se conformará promediando las calificaciones asentadas en cada una de las Cédulas Individuales.

Octavo. Calendario de entrevistas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de los Lineamientos, el periodo en que se llevarán a cabo las entrevistas es el del 26 al 28 de marzo de 2025; la modalidad, fechas y horarios, serán publicados en la página de Internet, en los estrados, así como, en las redes sociales oficiales del IEYPC, de conformidad a la estrategia de difusión integral de la Coordinación de Comunicación Social, con la debida oportunidad para que las personas aspirantes tengan conocimiento del calendario.

Noveno. Del Procedimiento

Las entrevistas serán realizadas mediante grupos de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, bajo las siguientes consideraciones:

- La entrevista se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma habilitada para estos efectos.
- Deberá registrarse su asistencia con la persona comisionada por el IEYPC, acreditándose con alguna identificación vigente con fotografía expedida por ente público: credencial para votar, pasaporte, licencia para conducir, credencial del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores o cédula profesional.
- La entrevista tendrá una duración máxima de 10 minutos.
- Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General al término de la entrevista asentarán en la Cédula Individual, el valor cuantificable de cada uno de los aspectos de la ponderación.
- Las entrevistas que no se realicen por causas atribuibles a las personas aspirantes, no podrán ser efectuadas con posterioridad y serán calificadas con cero.

B. DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE LA PERSONA ASPIRANTE

La persona aspirante obtendrá una calificación final producto de la Valoración Curricular y Entrevista, contenidas en la Cédula Integral, una vez que hayan pasado la totalidad de las etapas del procedimiento de selección y designación, y se conformará de la siguiente manera:

Valoración Curricular y Entrevista			
100 Puntos			
Curricular		Entrevista	
(30%)		(70%)	
Escolaridad	10 puntos	Apego a principios rectores	20 puntos
Experiencia electoral	10 puntos	Idoneidad del cargo	50 puntos
		Liderazgo	10 puntos
Participaciones cívicas y sociales	10 puntos	Negociación	10 puntos
		Trabajo en equipo	10 puntos

Comunicación 10 puntos

Profesionalismo e Integridad 10 puntos

C. CRITERIOS DE DESEMPEÑO DE LA CALIFICACIÓN FINAL PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS OFICINAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

En el supuesto de existir un empate en la calificación final entre dos o más personas aspirantes para integrar alguna oficina municipal, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- Género femenino.
- Mayor calificación de entrevista.
- Mayor puntuación en experiencia electoral.
- Mayor puntuación en escolaridad.

FORMATO FCOM-1



20 años de sonora

CÉDULA DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE PARA INTEGRAR LAS OFICINAS MUNICIPALES PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

MUNICIPIO DE RESIDENCIA		SECCION		NUMERO DE CONTROL DE REGISTRO		FOTOGRAFIA DE LA PERSONA ASPIRANTE	
CLAVE DE ELECTOR:		FECHA DE NACIMIENTO		DÍA		MES	
OCR:		CÓMO SE IDENTIFICA?		INDICA		NOMBRE	
SHAPE:		CÓMO SE IDENTIFICA?		INDICA		NOMBRE	
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		NOMBRE		NOMBRE	
DOMICILIO:		CÓMO SE IDENTIFICA?		INDICA		NOMBRE	
MUNICIPIO:		CÓMO SE IDENTIFICA?		INDICA		NOMBRE	
CÓDIGO POSTAL:		CÓMO SE IDENTIFICA?		INDICA		NOMBRE	
RFC:		CÓMO SE IDENTIFICA?		INDICA		NOMBRE	
CURP:		CÓMO SE IDENTIFICA?		INDICA		NOMBRE	

CON CUAL DE LOS SIGUIENTES GRUPOS VULNERABLES SE IDENTIFICA? EN CASO DE SER ASI

PERSONA PERTENECIENTE A COMUNIDAD INDIGENA	SI	NO	CUÁL?
HABLA USTED ALGUNA LENGUA MATERNA	SI	NO	CUÁL?
HABLA USTED ESPAÑOL	SI	NO	CUÁL?
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	SI	NO	CUÁL?
PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTTQ+	SI	NO	CUÁL?
ALGUN OTRO GRUPO VULNERABLE	SI	NO	CUÁL?

DEFINICIÓN DE GRUPO VULNERABLE: SON AQUELLOS GRUPOS QUE POR SUS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS, CULTURALES O PSICOLÓGICAS HAN SUFRIDO, O SON SUCETIBLES DE SUFRIR MALTRATOS CONTRA SUS DERECHOS HUMANOS.

TELÉFONOS Y CORREO ELECTRÓNICO PARA LOCALIZACIÓN

TELÉFONO CELULAR	TELÉFONO FAMILIAR	CORREO ELECTRÓNICO
------------------	-------------------	--------------------

DECLARO QUE EL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO LO AUTORIZO COMO MEDIO PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, INCLUYENDO AQUELLAS EN QUE SE ME REQUIERAN FALTANTES O POR INCONSISTENCIAS EN MI SOLICITUD.

DE IGUAL FORMA, MANIFIESTO LA VERACIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE CÉDULA, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER DATO IMPRESO.

EN LA CIUDAD DE _____, SONORA, A _____ DEL MES DE _____ DEL 2025

EN NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA ASPIRANTE

*Los datos personales que se recaban por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEE Sonora) serán utilizados para el cumplimiento de las leyes establecidas en la convocatoria para la designación de personal administrativo de las oficinas administrativas del Poder Judicial Local 2025, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora.

FORMATO FCOM-2



20 años de sonora

DATOS CURRICULARES

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	DOMICILIO:	CÓDIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	C.P.:
------------------	-------------------	---------	------------	----------------	------------	-------

TELÉFONOS Y CORREO ELECTRÓNICO PARA LOCALIZACIÓN

CASA:	CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:
-------	----------	---------------------

PUERTO DESEMPEÑADO	PERÍODO	INSTITUCIÓN / EMPRESA	DOCUMENTO QUE LO AVALA

TRAYECTORIA ACADÉMICA

PRIMARIA	SI	NO	ESTUDIOS REALIZADOS:
SECUNDARIA	SI	NO	ESTUDIOS REALIZADOS:
PREPARATORIA	SI	NO	ESTUDIOS REALIZADOS:
LICENCIATURA	SI	NO	ESTUDIOS REALIZADOS:
DIPLOMADO	SI	NO	ESTUDIOS REALIZADOS:
POSGRADO	SI	NO	ESTUDIOS REALIZADOS:

DOCUMENTO COMPROBATORIO: BOLETA, CONSTANCIA, CERTIFICADO, DIPLOMA, TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL. ANEXAR ÚNICAMENTE DOCUMENTO DE ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIO.

PLURALIDAD CULTURA DE LA ENTIDAD

RECONOCIMIENTO DE LA CONVIVENCIA E INTERACCIÓN DE DISTINTAS EXPRESIONES CULTURALES Y SOCIALES EN LA ENTIDAD

SI NO

EXPERIENCIA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL

*ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PARA CADA UNO DE LOS RUBROS SELECCIONADOS EN CADA APARTADO.

*PRESIDENCIAL, O CONSEJERÍA Y CONSEJEROS Y SECRETARÍA TÉCNICA DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IEE U OPL, CONSEJERÍA DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE IEE U OPL, PERSONAL TÉCNICO EVENTUAL DE IEE U OPL.

SI NO

*SUPERVISORES ELECTORALES, CAPACITADORES, ASISTENTES ELECTORALES DEL IEE.

SI NO

*PERSONAL EVENTUAL POR PROCESO ELECTORAL, DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE IEE U OPL, (CAPTURISTA, PERSONAL MESA RECEPTORA, AUXILIARES DE CAPTURA EN CÓMPUTOS, PERSONAL PREP, SE Y CAE LOCALES) O FUNCIONARIO DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES.

SI NO

*F. N. O. NAR ADD DE VESA DIRECTIVA DE LAS QUA L DESA VAJOPUSIAS ELECTORALES

☐ SI ☐ NO

*SIN EXPR ENCA E FORTAL

☐ SI ☐ NO

DOCUMENTO COMPROBATORIO: NOMBRAMIENTOS, CONSTANCIAS LABORALES, RECIBOS DE PAGO, ENTRE OTROS.

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA

*PROTECCIÓN CIVIL, ENTRE OTROS	☐	SI	☐	NO
*GESTIÓN Y BENEFICIO DE LA COMUNIDAD (AV. INSTALACIÓN RED ELÉCTRICA, BOMBEA, AGUA, APERTURA DE ESCUELAS, OBRAS PÚBLICAS)	☐	SI	☐	NO
*PARTICIPACIÓN EN ASOCIACIONES CIVILES, ORGANIZACIONES NO GOBIERNAMENTALES, ASOCIACIONES DE COLODOS	☐	SI	☐	NO

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA: NOVEDADES, CONSTANCIAS ENTRE OTROS.

COMPROMISO DEMOCRÁTICO

* PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS LIBROS REVISTAS PUBLICACIONES CON TEMAS DE DEMOCRACIA ELECTORAL Y POLÍTICOS ☐ SI ☐ NO

* DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RECORTES DE PERIÓDICOS PORTADAS DE LIBROS COPIAS FOTOSTÁTICAS ☐ SI ☐ NO

* PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS QUE GENEREN EN LA COMUNIDAD COMO PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL SOCIAL Y DEMOCRÁTICO CLUSTERS EN CIENCIA Y POLÍTICA ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL VOTO ☐ SI ☐ NO

[XIII] MANTO COMPROBADA E CONSTATADA DE CDS DELOMAS AGRADECIMIENTOS SOBREMANTOS ENTRE OTROS

PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL

14. PARTICIPACIÓN COMO TONENTE EN CONFERENCIAS, SEMINARIOS, CURSOS Y TALLERES QUE PUEDEN FORMAR PARTE DE CONGRESOS, CICLOS DE CONFERENCIAS, DEBATES, ENTRE OTROS. ☐ SI ☐ NO

DOCUMENTO COMPROBATORIO CONSTANCIA DE LOS DÍAS DE AGRADECIMIENTO A LOS PADRES DE FAMILIA

EN LA CIUDAD DE _____, SONORA, A _____ DEL MES DE _____ DEL 2025.

EN NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA ASPIRANTE

⁴ Los datos personales que se recaban por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana sirven también exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en la convocatoria para la designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, en atención de lo establecido en el Título primero, Capítulo Único, Título Segundo, Capítulo Primero, Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora.



20

ELI-ODIN SE
DE BOKORA

FORMATO FCOM-3

FORMATO DE DECLARATORIA BAJO
PROTESTA DE DECIR VERDAD

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE. —

En cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos transitorios Décimo Cuarto del Decreto que reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en materia del Poder Judicial Local, y los artículos 38, incisos d), g), h), i) y j), y 39, fracción VII de los Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales, declaro bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- Que gozo de buena reputación y no he sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial o que el antecedente penal hubiera prescrito;
- Que no he sido registrado(a) como candidato(a), ni he desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- Que no desempeño ni he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la fecha en que se realizará la designación;
- Que no he sido inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y
- Que no me he desempeñado durante los cuatro años previos a la fecha en que se realizará la designación como titular de secretaría o dependiente del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario(a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; que no soy titular del poder ejecutivo de una entidad federativa, ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de gobierno o su equivalente a nivel local; no soy presidente(a) municipal, síndico(a) o regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos.

La declaración anterior la formulo bajo protesta de decir verdad, para cumplir con los requisitos marcados en el artículo 38, incisos d), g), h), i) y j) de los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

En la ciudad de _____, Sonora, a _____ del mes de _____ de 2025

Atentamente

Nombre y firma de la persona aspirante

⁴⁴ Los datos personales que se recaban por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana serán tratados exclusivamente para el cumplimiento de las fines establecidos en la convocatoria para la designación de personas integrantes de las oficinas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, un sistema de lo establecido en el Título primero Capítulo Único. Título Segundo. Capítulo Primero. Título Tercero. Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

20 años
de creación del
IIEE/SONORA

FORMATO FCOM-4

TRES DE TRES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

OFICINAS MUNICIPALES

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE. --

Con fundamento en los artículos 1°, párrafo 3 y 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género publicada el 13 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación; los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 300 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; artículo 5, párrafos primero y segundo, 6, fracción VII y párrafo último, 111, fracción I y 121, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 38, inciso e) y 39, fracción VIII de los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaro de buena fe y bajo protesta de decir verdad que toda la información que proporciono con motivo del procedimiento de inscripción (REGISTRO) es veraz.

Apercibido (a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos del artículo 205, fracción I del Código Penal para el Estado de Sonora, también declaro bajo protesta de decir verdad:

ÚNICO: No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito doloso (salvo que el antecedente penal hubiere prescrito), y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y no ser deudor alimentario moroso (salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda), y que no cuento con registro vigente en algún padrón de dudores alimenticios.

En la ciudad de _____, Sonora, a _____ del mes de _____ de 2025

Atentamente

Nombre y firma de la persona aspirante

*Las ideas personales que se expresan por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana son de carácter informativo para el cumplimiento de sus fines establecidos en la convocatoria para la designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, en términos de lo establecido en el Título primero, Capítulo Único, Título Segundo, Capítulo Primero, Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Participación de Ciudadanos para Sonora y el Estado de Sonora.

FORMATO FCOM-5

20 años
de creación del
IIEE/SONORA

CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN

CURRICULAR Y ENTREVISTA

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

FECHA DE NACIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO

FOJO DE REGISTRO	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ASPIRANTE	MUNICIPIO
------------------	---	-----------

--	--	--

	PUNTUACIÓN:
--	-------------

CURRICULAR	OBSERVACIONES
1. GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	
2. PLURALIDAD CULTURAL DE LA ENTIDAD	
3. EXPERIENCIA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL	
4. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA	
5. COMPROMISO DEMOCRÁTICO	
6. PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL	
PUNTUACIÓN TOTAL:	

ENTREVISTA	OBTENIDA
APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES	20.0
IDONEIDAD DEL CARGO	
• LIDERAZGO	10.0
• NEGOCIACIÓN	10.0
• TRABAJO EN EQUIPO	10.0
• COMUNICACIÓN	10.0
• PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD	10.0
PUNTUACIÓN TOTAL:	

	ALTERNATIVAS:
--	---------------

COMENTARIOS:

CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL



2025

FORMATO FDOM-1

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

En términos del artículo 10 de los Lineamientos para el Procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, aprobado mediante Acuerdo CG19/2025, en el que se elegirán diversos cargos de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Sonora; yo _____ mayor de edad, con domicilio en _____, en el municipio de _____ Sonora, con número telefónico _____ y/o correo electrónico _____, hago del conocimiento al Consejo General lo siguiente:

Marque con "X" la opción deseada	
☐	Manifiesto mi interés de participar en el Procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
☐	No es mi pretensión participar en el Procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que el contenido de la presente es plenamente veraz

Atentamente

Nombre y firma de la persona invitada

"Las firmas personales que se manifiestan por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana serán incluidas automáticamente para el cumplimiento de los fines establecidos en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, en términos de lo establecido en el Título primero, Capítulo Cuarto, Título Segundo, Capítulo Primero, Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora. Conserve el valor de personalidad integral y autenticidad, en el siguiente otro:

X325-

X325-



2025

FORMATO FDOM-2

CÉDULA DE REGISTRO DE LA PERSONA
ASPIRANTE PARA INTEGRAR LAS OFICINAS MUNICIPALES

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

MUNICIPIO DE RESIDENCIA		SECCION	NÚMERO DE CONTROL DE REGISTRO	FOTOGRAFÍA DE LA PERSONA ASPIRANTE
			(Escriba aquí el número)	
CLAVE DE ELECTOR:	OCR:		FECHA DE NACIMIENTO	
SI/NO:			DÍA MES AÑO	
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		
NOMBRES:		¿CÓMO SE IDENTIFICA?: ☐ HOMBR ☐ MUJER ☐ NO BANDO		
DOMICILIO:		COLUMA:		
MUNICIPIO:		CIUDAD/LOCALIDAD:		
CÓDIGO POSTAL:		LUGAR DE NACIMIENTO		
RFC:		NOMBRE		
CURP:		DIRECCIÓN		

CON CUAL DE LOS SIGUIENTES GRUPOS VULNERABLES SE IDENTIFICA? EN CASO DE SER ASÍ

PERSONA PERTENECIENTE A COMUNIDAD INDÍGENA

- HABLA USTED ALGUNA LENGUA MATERNA
- HABLA USTED ESPAÑOL

PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQ+

ALGUN OTRO GRUPO VULNERABLE

DEFINICIÓN DE GRUPO VULNERABLE: SON AQUELLOS GRUPOS QUE POR SUS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS, CULTURALES O PSICOLÓGICAS HAN SUFRIDO, O SON SUCETIBLES DE SUFRIR MALTRATOS CONTRA SUS DERECHOS HUMANOS.

TELÉFONOS Y CORREO ELECTRÓNICO PARA LOCALIZACIÓN

TELÉFONO CELULAR	TELÉFONO NACIONAL	CORREO ELECTRÓNICO

DECLARO QUE EL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO LO AUTORIZO COMO MEDIO PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, INCLUYENDO AQUELLAS EN QUE SE ME REQUIERAN FALTANTES O POR INCONSISTENCIAS EN MI SOLICITUD.

DE IGUAL FORMA, MANIFIESTO LA VERACIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE CÉDULA, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER DATO IMPRESO.

EN LA CIUDAD DE _____, SONORA, A _____ DEL MES DE _____ DEL 2025

EN NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA ASPIRANTE

"Las firmas personales que se manifiestan por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana serán incluidas automáticamente para el cumplimiento de los fines establecidos en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, en términos de lo establecido en el Título primero, Capítulo Cuarto, Título Segundo, Capítulo Primero, Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora. Conserve el valor de personalidad integral y autenticidad, en el siguiente otro:

X325-



FORMATO FDOM-3

FORMATO DE DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE. –

En cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto que reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en materia del Poder Judicial Local, y el artículo 17, fracción V de los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, declaro bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- Que gozo de buena reputación y no he sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial o que el antecedente penal hubiera prescrito;
- Que no he sido registrado(a) como candidato(a), ni he desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- Que no desempeño ni he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la fecha en que se realizará la designación;
- Que no he sido inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y
- Que no me he desempeñado durante los cuatro años previos a la fecha en que se realizará la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tando del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario(a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; que no soy titular del poder ejecutivo de una entidad federativa, ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de gobierno o su equivalente a nivel local; no soy presidente(a) municipal, síndico(a) o regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos.

La declaración anterior la formulo bajo protesta de decir verdad, para cumplir con los requisitos marcados en el artículo 16, incisos d), g), h), i) y j) de los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

En la ciudad de _____, Sonora, a _____ del mes de _____ de 2025

Atentamente

Nombre y firma de la persona aspirante

"Los datos personales que se recaban por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana serán tratados exclusivamente para el cumplimiento de las fines establecidas en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, en términos de lo establecido en el Título primero, Capítulo Único, Título Segundo, Capítulo Primero, Tercer Título, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora. Consulta el artículo de privacidad integral y simplificada, en el siguiente sitio:
www.iesonora.gob.mx
www.iesonora.gob.mx"



FORMATO FDOM-4

TRES DE TRES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO OFICINAS MUNICIPALES

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE. –

Con fundamento en los artículos 1°, párrafo 3 y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género publicada el 13 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación; los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; artículo 5, párrafos primero y segundo, 6, fracción VII y párrafo último, 111, fracción I y 121, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 9, fracciones II y IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; así como en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, incisos d) y e), y 17, fracción VI de los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaro de buena fe y bajo protesta de decir verdad que toda la información que proporciono con motivo del procedimiento de inscripción (REGISTRO) es veraz.

Apercibido (a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos del artículo 205, fracción I del Código Penal para el Estado de Sonora, también declaro bajo protesta de decir verdad:

ÚNICO: No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito doloso (salvo que el antecedente penal hubiere prescrito), y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso (salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda), que no cuento con registro vigente en algún padrón de duodores alimenticios.

En la ciudad de _____, Sonora, a _____ del mes de _____ de 2025

Atentamente

Nombre y firma de la persona aspirante

"Los datos personales que se recaban por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana serán tratados exclusivamente para el cumplimiento de las fines establecidas en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, en términos de lo establecido en el Título primero, Capítulo Único, Título Segundo, Capítulo Primero, Tercer Título, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora. Consulta el artículo de privacidad integral y simplificada, en el siguiente sitio:
www.iesonora.gob.mx
www.iesonora.gob.mx"



2025
SELECCIÓN DEL
PROCESO ELECTORAL
DE SONORA

Asunto: Invitación para participar en el Procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales.

C. _____

En el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, numeral 1, 8, 10 y 11 de los *Lineamientos para el Procedimiento de Designación de Personas Integrantes de las Oficinas Municipales*, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana tiene el honor de invitarle a participar en el procedimiento de selección y designación para dicho cargo.

Si desea manifestar su interés, le solicitamos presentar su intención por escrito mediante el Formato de manifestación de intención (FORMATO FDOM-1) firmado, que se adjunta a la presente invitación. Una vez que nos confirme su interés en participar en el procedimiento, se le proporcionará el usuario y la contraseña para ingresar al Sistema de Registro en Línea y cargar la documentación requerida.

Plazo para la recepción de documentos:

- Inicio: 27 de febrero de 2025.
- Cierre: 03 de marzo de 2025.

Recepción de documentos:

- Página de internet: www.consejeros.iesonora.org.mx.
- Correo electrónico: consejeros@iesonora.org.mx

Para obtener más información sobre los requisitos, procedimiento o cualquier otra consulta, puede comunicarse al Tel. 662 2594900 ext. 500, 201, o al correo consejeros@iesonora.org.mx.

Agradecemos de antemano su interés y su contribución para fortalecer la democracia en nuestro Estado.

ATENTAMENTE

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Página 1 de 1

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

LINEAMIENTOS

PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LAS OFICINAS MUNICIPALES

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025



Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

GLOSARIO

DISPOSICIONES GENERALES

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LAS OFICINAS MUNICIPALES EN EL PEEPJL 2025

Procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales del PEEPJL 2025

Invitación para participar en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025

Recepción de la manifestación de intención por parte de las personas que fungieron en los consejos municipales electorales como consejeras y consejeros propietarios y suplentes, secretarías técnicas e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para integrar las oficinas municipales para el PEEPJL 2025

Verificación del cumplimiento de requisitos legales y documentales

Designación de las personas integrantes de las oficinas municipales

CONVOCATORIA PARA GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN DE LAS OFICINAS MUNICIPALES

Difusión de la convocatoria

Registro en línea de las personas aspirantes

Revisión de los expedientes

Prevención para subsanar omisiones

Requisitos para la designación de personas integrantes de las oficinas municipales

Verificación del cumplimiento de requisitos legales y documentales

Valoración curricular y entrevista

De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Procedimiento para la designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025

Procedimiento de la Convocatoria para la integración de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

PRESENTACIÓN

El 30 de diciembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado, misma que determina en su artículo quinto transitorio, que a partir de la publicación de la Reforma Constitucional en mención, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro de los tres días siguientes a la entrada en vigor de la Reforma daría inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial Local del 2025, para que la ciudadanía pueda elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Regionales de Circuito, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora.

En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 01 de enero de 2025, aprobó mediante Acuerdo CG01/2025, la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2025.

Una vez aprobada la declaratoria del inicio del proceso, y a raíz del Decreto de Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, inició el proceso de armonización de los marcos normativos locales, para asegurar que los procesos electorales relacionados con la elección de personas juzgadoras se lleven a cabo con total apego a los principios rectores de la materia electoral, el cual culminó con la aprobación del Decreto de Reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, publicado en fecha 15 de enero de 2025 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo cuarto transitorio del último Decreto señalado, se otorga la facultad al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo CG18/2025 por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como su integración.

En el referido Acuerdo CG18/2025, se determinó la instalación de cincuenta y siete oficinas municipales en: Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bâcum, Banâmichi, Baviâcora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Granados, Huachinera, Huâsabas, Huatabampo, Huépac, Îmuris, Magdalena, Mazatán, Naco, Nâcori Chico, Nacoziari de García, Ônavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sâric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, las cuales se integrarán por una o dos personas, según corresponda y conforme a lo aprobado en el multicitado Acuerdo CG18/2025.

En ese sentido, los presentes Lineamientos establecen el procedimiento para realizar la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y, en su caso, prevé el procedimiento para emitir una Convocatoria Pública en el o los municipios en donde se determine que el número de personas aspirantes es menor a la totalidad que se requiere para integrar en su caso, alguna de las oficinas municipales, en estricto apego a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en cumplimiento de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

I. GLOSARIO

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Comisión de Organización: Comisión de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Convocatoria: Convocatoria para garantizar la integración de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025.

DEOYLE: Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

IEEYPC: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficinas municipales: Las oficinas municipales que habrán de instalarse en 57 municipios del Estado de Sonora en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, de conformidad con el Acuerdo CG18/2025 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

PEEPJL 2025: Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

Personas aspirantes del procedimiento: Personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, las secretarías técnicas e incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, interesadas en participar como integrantes de las oficinas municipales en el PEEPJL 2025.

Personas aspirantes de la Convocatoria: Personas interesadas en el procedimiento de selección y designación para complementar la integración de las oficinas municipales.

Registro: Registro en línea para las personas aspirantes a integrar las oficinas municipales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IEEYPC.

Sistema de Registro en Línea: Herramienta informática que se habilitará por parte del IEEYPC para llevar a cabo el procedimiento de designación y convocatoria de las personas que integrarán las oficinas municipales en el PEEPJL 2025.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la designación de las personas que integrarán las oficinas municipales así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025, en donde se llevarán a cabo cuatro elecciones por voto popular, quedando de la siguiente manera:

- a) En la primera se votará por tres magistradas y magistrados, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en los cuales de éstos tres cargos, dos serán ocupados por dos mujeres y una por hombre.
- b) En la segunda se votará por cinco magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, en los cuales de estos cinco cargos tres serán ocupados por mujeres y dos por hombres.
- c) En la tercera se votará para elegir a tres magistradas y magistrados Colegiados Regionales de Circuito, en los cuales, de estos tres cargos, dos serán para mujeres y una por hombre.
- d) Y en la cuarta se elegirán treinta y nueve juezas y jueces, en los cuales de estos treinta y nueve cargos veintiocho serán para mujeres y veintidós para hombres.

Artículo 2. Para realizar la integración de las oficinas municipales, el Consejo General llevará a cabo, en primera instancia, las designaciones de entre quienes fungieron como consejeras y consejeros electorales (propietarios o suplentes), secretarías técnicas o las personas que se encuentran en lista de reserva, así como quienes participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales y documentales establecidos en los artículos 16 y 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 3. Para efectos de la elección en la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado, el Consejo General designará a las personas integrantes de las oficinas municipales garantizando en la medida de lo posible la paridad de género de manera horizontal, y de forma vertical en aquellas oficinas municipales que se integren por dos personas, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Lineamientos, y con fundamento en el artículo décimo quinto transitorio del Decreto antes citado, en donde se faculta al IEEPC para realizar las modificaciones correspondientes a la integración de sus órganos desconcentrados.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG18/2025, las cincuenta y siete oficinas municipales se instalarán en los municipios siguientes: Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bámuc, Banámichi, Baviacora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Ímuris, Magdalena, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Nacoziari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto.

Artículo 4. Las oficinas municipales se integrarán por una o dos personas, conforme a lo siguiente:

- a) Las oficinas municipales que se instalarán en los municipios de: Altar, Arizpe, Bámuc, Bacoachi, Empalme, Huatabampo, Ímuris, Magdalena, Nacoziari de García, Santa Ana, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, se integrarán por dos personas; y
- b) Las oficinas municipales que se instalarán en los municipios de: Aconchi, Arivechi, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviacora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, se integrarán por una persona.

El Consejo General nombrará a las personas integrantes de las oficinas municipales en el PEEPJL 2025.

Artículo 5. Para el cumplimiento de las atribuciones relativas al procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales, el Consejo General se podrá auxiliar, de manera enunciativa y no limitativa, de la Comisión de Organización, así como de las siguientes Direcciones Ejecutivas y áreas del IEEPC:

- a) Secretaría Ejecutiva
- b) DEOYLE
- c) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación
- d) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
- e) Dirección Ejecutiva de Administración
- f) Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género
- g) Dirección del Secretariado
- h) Unidad de Informática
- i) Coordinación de Comunicación Social

Artículo 6. La DEOYLE será la instancia encargada de la ejecución de las actividades del procedimiento de designación de las personas que integrarán las oficinas municipales, así como de la lista de reserva, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección del Secretariado, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, la Dirección

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Informática.

III. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DEL PEEPJL 2025

Artículo 7. Para el desarrollo del procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales se deberán realizar las siguientes actividades:

1. Invitación para participar en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025.
2. Recepción de la manifestación de intención por parte de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 e interesadas en integrar las oficinas municipales para el PEEPJL 2025 y registro.
3. Verificación de cumplimiento de requisitos legales y la documentación respectiva.
4. Designación de las personas integrantes de las oficinas municipales.

1. Invitación para participar en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025

Artículo 8. El IEyPC con apoyo de las áreas establecidas en el artículo 5 de los presentes Lineamientos, a través de la DEOyLE, llevará a cabo la invitación vía correo electrónico o por cualquier medio digital, del presente procedimiento de designación para la integración de las oficinas municipales que se instalarán para el PEEPJL 2025, con motivo de la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, dirigido a las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales en los cargos referidos en el artículo 7, numeral 2 de los presentes Lineamientos, lo anterior, a fin de hacerlo de su conocimiento, promover y motivar el interés para que participen en este proceso de elección judicial, quienes tendrán el plazo establecido en el cronograma de actividades respectivo, para manifestar su interés en participar.

Artículo 9. La DEOyLE dará seguimiento y proporcionará información a las personas aspirantes del procedimiento, a través de los medios de comunicación oficiales del IEyPC, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y la Unidad de Informática.

2. Recepción de la manifestación de intención y registro por parte de las

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, en los cargos referidos en el artículo 7, numeral 2 de los presentes Lineamientos

Artículo 10. Las personas aspirantes del procedimiento deberán hacer del conocimiento del IEyPC, su interés o no de participar en el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, a través del "Formato de manifestación de intención" (FDM-1), el cual será enviado junto con la invitación, vía correo electrónico o por cualquier medio digital.

Artículo 11. El IEyPC habilitará un Sistema de Registro en Línea para que las personas aspirantes del procedimiento puedan realizar su registro, mediante usuario y contraseña proporcionado por el IEyPC, una vez que se reciba su manifestación de intención con interés en participar en el procedimiento de designación.

El Sistema de Registro en Línea se encontrará disponible durante el periodo de registro para la carga y/o sustitución de documentos, y se cerrará para cada persona aspirante al momento en que finalice el registro correspondiente, por lo que, en caso de que la persona aspirante resultara designada, se le abrirá el referido Sistema de Registro en Línea para efectos de cargar la Constancia de Situación Fiscal con datos actuales y la Clave Única de Registro de Población certificada.

Artículo 12. Una vez concluido con el registro descrito en el artículo anterior se generará el acuse de registro, el cual contendrá lo siguiente:

- a) Folio de registro;
- b) Nombre completo de la persona aspirante;
- c) Municipio de residencia; y,
- d) Detalle de los documentos cargados.

Artículo 13. Es responsabilidad de las personas aspirantes, la carga de los documentos descritos y la veracidad de la información proporcionada.

El personal de la DEOyLE en todo momento dará seguimiento al Sistema de Registro en Línea y proporcionará asistencia a través de los medios oficiales del IEyPC a las personas aspirantes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Informática.

Artículo 14. Concluido el periodo de registro, la Secretaría Ejecutiva, a través de la función de la Oficialía Electoral dará fe de la cantidad de personas aspirantes registradas y elaborará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Por su parte, aquellas personas que manifiesten no tener interés de participar en el procedimiento de designación para el PEEPJL 2025, podrán hacerlo del conocimiento a

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

través del propio Formato "Manifestación de Intención" (FDM-1) el cual deberá contener un apartado específico para tal efecto y, asimismo, en caso de que no manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de designación dentro del plazo y términos señalados, se entenderá por declinada su participación.

Artículo 15. Una vez que haya concluido el periodo de registro de las personas aspirantes en el procedimiento, la DEQyLE deberá rendir un Informe a la Comisión de Organización en el que se detalle lo siguiente:

- Listado de las personas que se les invitó a participar en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, el cual deberá contener los siguientes datos: municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y género.
- Listado de personas aspirantes que remitieron el Formato de Manifestación de Intención dividido en: a) las personas que manifestaron expresamente su interés en participar en el procedimiento de designación y b) las personas que expresaron no tener intención de participar en el procedimiento de designación; en ambos casos deberá contener los siguientes datos: municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y género.
- Listado de personas que no respondieron a la invitación para participar en el procedimiento de designación, el cual deberá contener los siguientes datos: municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y género.

Asimismo, la Comisión de Organización ordenará la publicación de la lista de las personas aspirantes del procedimiento que realizaron su registro, en la página de internet y en los estrados del IEEyPC, para conocimiento público, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Género.

3. Verificación del cumplimiento de requisitos legales y documentales

Artículo 16. El IEEyPC deberá corroborar que las personas aspirantes del procedimiento continúan cumpliendo con los requisitos legales, mismos que a continuación se señalan:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Contar con 18 años cumplidos al día de la designación;

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiera prescrito, no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- f) Ser originaria del municipio respectivo;
- g) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local; y
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni ser titular de la secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Artículo 17. Para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales del PEEPJL 2025, las personas aspirantes deberán cumplir con la documentación siguiente:

- I. Manifestación de Intención (FDM-1).
- II. Cédula de registro de la persona aspirante, debiendo utilizar el formato aprobado por el Consejo General (FDM-2).
- III. Copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente, constancia digital expedida por el INE, o en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral.
- IV. Copia digitalizada del comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que participa con vigencia de tres meses previos al periodo de registro; de no ser originaria u originario del municipio respectivo, deberá acreditar la residencia efectiva de al menos cinco años anteriores a su designación, con alguno de los siguientes documentos, según sea el caso:
 - a) La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia siempre y cuando de la misma se desprenda el tiempo de residencia en dicho

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

- domicilio, salvo que el domicilio asentado en la solicitud de registro de la persona aspirante no corresponda con el asentado en la propia credencial;
- b) Original de constancia expedida por autoridad competente con la que acredite tener residencia en el municipio; o
 - c) Recibo de luz, agua o teléfono en original, a nombre de la personas aspirante, o en caso de encontrarse a otro nombre, deberá coincidir con el domicilio de la credencial para votar.
- V. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato aprobado por el Consejo General, en el cual la persona interesada señale: (FDOM-3)
- a) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - b) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de secretaría o del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni ser titular de la secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- VI. Formato 3 de 3 contra la violencia, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual a la intimidad corporal, y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. (FDOM-4)
- VII. Constancia de Situación Fiscal con datos actuales, legible en impresión reciente, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (No se trata de la Cédula de Identificación Fiscal), en formato PDF.
- VIII. Clave Única de Registro de Población certificada (Se trata de la CURP obtenida

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

desde el portal del RENAPO), en formato PDF.

Los documentos a los que se hace referencia en las fracciones VII y VIII del presente artículo, deberán cargarse en el Sistema de Registro en Línea, en caso de resultar designada la persona aspirante.

Artículo 18. Para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios señalados en el artículo 16 de los presentes Lineamientos, la Presidencia de la Comisión de Organización, por conducto de la Presidencia del Consejo General, deberá solicitar lo siguiente:

- a) Al INE que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, se verifique que las personas aspirantes no cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.
- b) A la Fiscalía General de Justicia, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones II, y IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.
- c) Al Supremo Tribunal de Justicia, para efecto de que lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.
- d) Al Tribunal Estatal Electoral, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución y/o sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito electoral) conforme lo establecido en el artículo 17, fracción III de la Constitución Local, deberá remitir al IEyPC la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será la sentencia y/o resolución y el Auto donde cause ejecutoria la misma.

- e) Al Tribunal de Justicia Administrativa, para solicitarle que lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución firme donde haya sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito administrativo), conforme lo establecido en el artículo 17, fracción III de la Constitución Local, deberá remitir al IEyPC la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será copia certificada de la resolución y el Auto que le dé la categoría de cosa juzgada.
- f) Al Registro Civil de Sonora, para efecto de que, lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora conforme lo establecido en el artículo 17, fracción IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

La Presidencia de la Comisión de Organización, a través de la Secretaría Ejecutiva solicitará lo siguiente:

- a) Verificar e informar si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos tres años; además, si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;
- b) Que a través de la función de Oficialía Electora, del IEyPC, se verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y
- c) Verificar si la persona aspirante es presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento.

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

Artículo 19. La Comisión de Organización deberá aprobar los listados de las personas que cumplen y que no cumplen con los requisitos legales y documentales.

Artículo 20. Se realizará la publicación en la página de internet y en los estrados del IEyPC, de los listados de las personas aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos para participar como integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Género

Artículo 21. Una vez que se tenga el total de aspirantes para la integración de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, la DEOYLE en caso de advertir la falta de aspirantes para la debida integración de alguna oficina municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes Lineamientos, deberá informar inmediatamente a la Presidencia de la Comisión de Organización para que emita y publique la Convocatoria en el o los municipios donde se cuente con un número de aspirantes menor al requerido para integrar la oficina municipal respectiva. Para el desarrollo de la Convocatoria se deberá observar lo señalado en el apartado correspondiente de los presentes Lineamientos.

4. Designación de personas integrantes de las oficinas municipales

Artículo 22. La Comisión de Organización aprobará el Dictamen que al efecto elabore la DEOYLE, el cual contendrá las propuestas de las personas para ser designadas como integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, en su caso la integración de la lista de reserva, así como la descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de designación, y lo presentará a consideración del Consejo General.

Únicamente se tomarán en cuenta a las personas que habiendo sido designadas como consejeras y consejeros propietarios y suplentes, secretarías técnicas e incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y que hayan manifestado su intención de participar, que se hayan registrado y sigan cumpliendo con los requisitos legales y documentales previstos en este procedimiento.

Artículo 23. En la propuesta de integración de las oficinas municipales, se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad de género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes de cada uno de los géneros.

Artículo 24. El Consejo General realizará la aprobación de la designación de las personas

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

que integrarán las oficinas municipales, así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025.

Las personas designadas como integrantes de las oficinas municipales respectivas serán notificadas vía correo electrónico y/o por cualquier otro medio que se considere oportuno.

Artículo 25. Las personas designadas para integrar las oficinas municipales deberán rendir la protesta ante las sedes de los consejos municipales electorales conforme a su ámbito territorial de competencia, en forma presencial o virtual.

Artículo 26. Las oficinas municipales deberán instalarse a más tardar el 19 de marzo de 2025, a efecto de que inicien, en sus respectivos ámbitos de competencia, los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia del PEEPJL 2025, en el que se renovarán diversos cargos del Poder Judicial en el Estado.

Artículo 27. En caso de que el número de aspirantes en determinado municipio sea menor a la totalidad de personas que se requieran para integrar adecuadamente las oficinas municipales, la Comisión de Organización emitirá y publicará la Convocatoria previamente aprobada por Consejo General y exclusivamente para aquellos municipios que presenten dicha situación.

IV. CONVOCATORIA PARA GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN DE LAS OFICINAS MUNICIPALES

Artículo 28. Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes Lineamientos, la Comisión de Organización deberá emitir y publicar la Convocatoria, previamente aprobada por Consejo General, dirigida únicamente a los municipios donde el número de aspirantes sea menor a la totalidad de personas que se requieran para integrar adecuadamente las respectivas oficinas municipales.

Artículo 29. La Convocatoria deberá publicarse a través de los medios electrónicos del IEEyPC y contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) Bases;
- b) Requisitos legales y documentales que deben cumplir las personas aspirantes;
- c) Las etapas siguientes:
 - I. Registro en línea de las personas aspirantes;
 - II. Revisión de los expedientes;
 - III. Prevención para subsanar omisiones;
 - IV. Cumplimiento de requisitos legales y documentales;
 - V. Valoración curricular y entrevista; y,
 - VI. De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

1. Difusión de la convocatoria

Artículo 30. El IEEyPC llevará a cabo la difusión de la Convocatoria, para ello la Secretaría Ejecutiva coordinará las actividades que en apoyo desarrollen la DEOYLE, la Unidad de Informática y la Coordinación de Comunicación Social, misma que se publicará a través de la página de internet del IEEyPC, en las redes sociales oficiales, así como en los estrados.

Adicionalmente, se realizará la fijación de carteles y perifoneo en los lugares de mayor afluencia ciudadana en los municipios del estado de Sonora, en los que se emita dicha Convocatoria.

2. Registro en línea de personas aspirantes

Artículo 31. Las personas aspirantes interesadas en la Convocatoria, podrán realizar su registro a través del Sistema de Registro en Línea, estableciéndose la liga electrónica en la Convocatoria y el procedimiento a seguir para realizar con éxito su registro.

Al tratarse de una modalidad en línea, la veracidad y autenticidad de los datos asentados en el Sistema de Registro en Línea y en las declaratorias serán de estricta responsabilidad de las personas aspirantes que solicitaron el registro; el IEEyPC se reserva el derecho de solicitar información o documentación adicional a las personas aspirantes a efecto de corroborar la información proporcionada. La falsedad en la información proporcionada por las personas aspirantes tendrá como consecuencia que la Comisión de Organización descalifique a la persona aspirante en cualquier etapa del procedimiento.

La DEOYLE dará seguimiento y proporcionará información a las personas aspirantes de la Convocatoria, a través de los medios de comunicación oficiales del IEEyPC; asimismo, en la Convocatoria se establecerán la línea telefónica y sus extensiones, así como otros medios de comunicación que disponga.

Artículo 32. Una vez que las personas aspirantes hayan concluido con el registro y la carga de los documentos en formato PDF que integran el expediente respectivo, el sistema generará el acuse de registro que deberá ser enviado de manera electrónica, conteniendo lo siguiente:

- a) Folio de registro;
- b) Nombre completo de la persona aspirante;
- c) Municipio de residencia; y
- d) Detalle de los documentos cargados.

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

Artículo 33. Al término del plazo para el registro de aspirantes, se inhabilitará el Sistema de Registro en Línea, por lo que, no podrán recibirse por ningún otro medio el expediente respectivo. La Secretaría Ejecutiva a través de la función de Oficialía Electoral del IEyPC, elaborará un Acta Circunstanciada donde asentará la cantidad de personas aspirantes con registro exitoso a la conclusión del plazo.

Artículo 34. La Comisión de Organización publicará la lista de las personas aspirantes de la Convocatoria que realizaron su registro en la página de internet y en los estrados del IEyPC, para conocimiento público, la cual tendrá la siguiente información:

- Municipio;
- Número de folio;
- Género.

3. Revisión de los expedientes

Artículo 35. Se deberá realizar una revisión minuciosa de cada uno de los expedientes a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, por lo cual la Presidencia de la Comisión de Organización, por conducto de la Presidencia del Consejo General, solicitará lo siguiente:

- Al INE que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, se verifique que las personas aspirantes no cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.
- A la Fiscalía General de Justicia, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.
- Al Supremo Tribunal de Justicia, para efecto de que lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

- Al Tribunal Estatal Electoral, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución y/o sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito electoral) conforme lo establecido en el artículo 17, fracción III de la Constitución Local, deberá remitir al IEyPC la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será la sentencia y/o resolución y el Auto donde cause ejecutoria la misma.
- Al Tribunal de Justicia Administrativa, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución firme donde haya sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito administrativo), conforme lo establecido en el artículo 17, fracción III de la Constitución Local, deberá remitir al IEyPC la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será copia certificada de la resolución y el Auto que le dé la categoría de cosa juzgada.
- Al Registro Civil de Sonora, para efecto de que, lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora conforme lo establecido en el artículo 17, fracción IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

La Presidencia de la Comisión de Organización, a través de la Secretaría Ejecutiva deberá realizar lo siguiente:

- Solicitará que se verifique e informe si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos tres años; además, si han desempeñado cargo de

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;

- b) Verificar e informar si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos tres años; además, si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;
- c) Que a través de la función de Oficialía Electoral del IEEyPC, se verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE;
- d) Verificar si la persona aspirante es presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor, de algún ayuntamiento.

4. Prevención para subsanar omisiones

Artículo 36. La Comisión de Organización publicará los listados de personas aspirantes de la Convocatoria que realizaron su registro y cuentan con omisiones o inconsistencias en los documentos, el cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio; y,
- c) Documento omitido o con inconsistencias.

Las personas aspirantes de la Convocatoria podrán subsanar la omisión o inconsistencia documental, dentro de los plazos previstos en la Convocatoria y el cronograma de actividades respectivo.

Para lo anterior, la persona aspirante de la Convocatoria recibirá de manera electrónica la prevención de la omisión o inconsistencia documental y será su responsabilidad la atención de la misma, en los términos que se soliciten, con la finalidad de que realicen la complementación de su expediente y/o el cumplimiento de los requisitos omitidos o con inconsistencias.

Artículo 37. Si las personas aspirantes subsanan su documentación faltante o con inconsistencias dentro del periodo estipulado en la Convocatoria y en el cronograma de actividades respectivo, podrán continuar participando dentro del procedimiento de designación y accederán a la siguiente etapa. En caso de no subsanar la omisión de un requisito legal, se tendrá por no cumplido y no podrán seguir participando en la Convocatoria.

En el Acuerdo que emita la Comisión de Organización, de conformidad con el artículo

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

40 de los presentes Lineamientos, se dará cuenta sobre las omisiones o inconsistencias documentales que no fueron atendidas por las personas aspirantes.

5. Requisitos para la designación de personas integrantes de las oficinas municipales

Artículo 38. Los requisitos legales para la designación de personas integrantes de las oficinas municipales son los siguientes:

- a) Ser ciudadano o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Contar con 18 años cumplidos al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiera prescrito, no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- f) Ser originaria del municipio respectivo;
- g) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni ser titular de la secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Artículo 39. Asimismo, la persona aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

- I. Cédula de registro del aspirante, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General. (FCOM-1)
- II. Acta de nacimiento original o certificada o, en su caso, con sello digital tramitada en línea.
- III. Copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente, constancia digital expedida por el INE o, en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral.
- IV. Copia digitalizada del comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que participa con vigencia de tres meses previos al periodo de registro; de no ser originaria u originario del municipio respectivo, deberá acreditar la residencia efectiva de al menos cinco años anteriores a su designación, con alguno de los siguientes documentos, según sea el caso:
 - a) La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia siempre y cuando de la misma se desprenda el tiempo de residencia en dicho domicilio, salvo que el domicilio asentado en la solicitud de registro de la persona aspirante no corresponda con el asentado en la propia credencial;
 - b) Original de constancia expedida por autoridad competente con la que acredite tener residencia en el municipio; o
 - c) Recibo de luz, agua o teléfono en original, a nombre de la persona aspirante, o en caso de encontrarse a otro nombre, deberá coincidir con el domicilio de la credencial para votar.
- V. Datos curriculares, debiendo utilizar el formato aprobado por el Consejo General, mismo que deberá contener, al menos, apartados con la siguiente información: nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación. (FCOM-2)
- VI. Copia digitalizada de la documentación que respalde su trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; estudios en materia electoral; diplomados, especialidades; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana, conforme a los requisitos del Reglamento de Elecciones (en el caso de la trayectoria académica sólo deberá presentar copia digitalizada del comprobante que acredite el último grado de estudios). Toda la documentación que se desee adjuntar deberá ser en un solo archivo en formato PDF, preferentemente comprimido.
- VII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato aprobado por el Consejo General, en el cual la persona interesada señale: (FCOM-3)
 - a) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

- b) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- VIII. Formato 3 de 3 contra la violencia, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. (FCOM-4)
- IX. Constancia de Situación Fiscal con datos actuales, legible en impresión reciente, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (No se trata de la Cédula de Identificación), en formato PDF.
- X. Clave Única de Registro de Población certificada (Se trata de la CURP obtenida desde el portal del RENAPO), en formato PDF.

Los documentos a los que se hace referencia en las fracciones IX y X del presente artículo, deberán cargarse en el Sistema de Registro en Línea, en caso de resultar designada la persona aspirante.

6. Verificación del cumplimiento de requisitos legales y documentales

Artículo 40. Una vez que se cuente con el resultado de las verificaciones de las instancias correspondientes, la Comisión de Organización deberá aprobar los listados de las personas que cumplen y que no cumplen con los requisitos legales y documentales, los cuales deberán contener la siguiente información:

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

- a) La lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio, nombre completo y género;
- b) La lista de personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales y documentales, deberá contener municipio, nombre completo, número de folio, género y requisitos que no cumplió.

Las personas aspirantes que cumplan con los requisitos pasarán a la siguiente etapa.

Artículo 41. Se realizará la publicación en la página de internet y en los estrados del IEEyPC, de los listados de las personas aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos para integrar las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, las cuales deberán contener la siguiente información:

- a) La lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio y género;
- b) La lista de personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio, género y requisito que no cumplió.

Artículo 42. Las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales y documentales pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

7. Valoración curricular y entrevista

Artículo 43. La Comisión de Organización emitirá los criterios específicos para la ponderación que tendrán la etapa de valoración curricular y entrevistas en la calificación integral de cada persona aspirante. La etapa de entrevista se evaluará mediante el llenado de una cédula de valoración individual, cuyos parámetros de ponderación serán emitidos por la Comisión de Organización.

Artículo 44. Se realizará la publicación de las fechas y horarios en que se llevarán a cabo las entrevistas virtuales a las personas aspirantes de la Convocatoria.

Artículo 45. Las entrevistas virtuales deberán realizarse por grupos de trabajo integrados al menos por dos consejeras o consejeros electorales del Consejo General, quienes se encargarán de asentar en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes.

Artículo 46. Las entrevistas se llevarán a cabo de manera virtual con el apoyo de las herramientas informáticas definidas por el IEEyPC. Las entrevistas serán grabadas en video. La Secretaría Ejecutiva coordinará las actividades que en apoyo desarrollen, la DEOyle y la Unidad de Informática en el cumplimiento de esta etapa.

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

Bajo ninguna circunstancia la entrevista podrá desarrollarse en fecha distinta a la indicada, salvo caso fortuito o fuerza mayor por parte de la autoridad electoral o la persona aspirante.

8. De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas

Artículo 47. Las consejeras del Consejo General formarán grupos de trabajo de al menos de dos consejeras o consejeros para presentar la propuesta de las personas para ser designadas en las oficinas municipales que se determinen en la Convocatoria del PEEPJL 2025, a la Comisión de Organización, a efecto de que se incorporen al Dictamen respectivo.

La Comisión de Organización elaborará y, en su caso, aprobará el Dictamen que contendrá la descripción de las actividades realizadas en la Convocatoria y la propuesta de los cargos que se incorporarán a las oficinas municipales, en los que se advirtió la existencia de un número mínimo de personas aspirantes al requerido para la debida integración de algún consejo municipal, adicionalmente se deberán describir las actividades realizadas en la Convocatoria respectiva.

Artículo 48. Para efectos de realizar la propuesta de incorporación de personas a las oficinas municipales que aún no cuentan con su integración completa, la Comisión de Organización observará los criterios orientadores como compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la Entidad, participación comunitaria y ciudadana, asimismo, se deberán observar los principios de imparcialidad y paridad de género.

De igual forma, se tomarán en consideración criterios específicos de evaluación tales como conocimientos en materia electoral, apego a los principios democráticos, capacidad de análisis y toma de decisiones.

Artículo 49. La Comisión de Organización deberá emitir el Dictamen con las propuestas de las personas que se incorporarán a las oficinas municipales, que aún no cuentan con su integración completa y deberá remitirlo a la Secretaría Ejecutiva, para su presentación, ante el Consejo General.

Artículo 50. El Consejo General deberá aprobar la designación de personas que se incorporarán a las oficinas municipales donde aún no se cuenta con la integración completa, las designaciones serán efectivas exclusivamente para el PEEPJL 2025 y, los procesos electorales extraordinarios que de este deriven.

Las personas designadas para integrar las oficinas municipales respectivas serán notificadas vía correo electrónico y/o por cualquier otro medio que se considere oportuno.

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

Artículo 51. Las personas designadas para integrar las oficinas municipales deberán rendir la protesta ante las sedes de los consejos municipales electorales conforme a su ámbito territorial de competencia, en forma presencial o virtual.

Artículo 52. Los datos personales de las personas aspirantes y la información que por mandato de Ley deba considerarse confidencial, estará debidamente resguardada, en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 53. Los plazos previstos en el cronograma de actividades de los presentes Lineamientos serán improrrogables, salvo caso fortuito o fuerza mayor, por parte de la autoridad electoral o la persona aspirante.

Artículo 54. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión de Organización, atendiendo a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y la demás normatividad aplicable.

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

1	Envío de invitación y formato de manifestación de intención, vía correo electrónico a las personas que fungieron como consejeras y consejeros electorales, secretarías técnicas, lista de reserva, así como a las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para participar en el procedimiento de designación del PEEPJL 2025, y confirmar mediante llamada telefónica el interés de participar	DEOyLE	26/02/2025	26/02/2025
2	Recepción del Formato de manifestación de intención de participar en el procedimiento de designación en el PEEPJL 2025, por parte de las personas interesadas en ser aspirantes.	DEOyLE	27/02/2025	01/03/2025
3	Registro de las personas aspirantes para participar en el procedimiento de designación	Personas aspirantes	27/02/2025	03/03/2025
4	Verificación de expedientes, requerimientos de documentación y subsanación de omisiones	Jurídico	27/02/2025	05/03/2025
5	Publicación de la lista de personas aspirantes al procedimiento que realizaron su registro	Comisión de Organización		06/03/2025
6	Procedimiento de verificación de la 3 de 3; envío de los oficios correspondientes FGI, STJ, TEE, TJA y Registro Civil.	Jurídico / Secretaría Ejecutiva	06/03/2025	07/03/2025
7	Aprobación del Acuerdo del Listado de personas aspirantes del procedimiento que cumplieron y no cumplieron con los requisitos legales y documentales	Comisión de Organización	08/03/2025	09/03/2025
8	Publicación en la página de internet y en los estrados del Instituto, de los listados de las personas aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales	DEOyLE		A más tardar 09/03/2025
9	Aprobación del Dictamen elaborado por la DEOyLE, con las propuestas de personas para integrar las oficinas municipales	DEOyLE/COyLE		A más tardar 12/03/2025
10	Aprobación del Acuerdo de Designación de las personas que integrarán las oficinas municipales	Consejo General	14/03/2025	14/03/2025

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

11	Notificación vía correo electrónico a las personas designadas como integrantes de las oficinas municipales y confirmar mediante llamada telefónica	Secretaría Ejecutiva / Dirección de Secretariado	14/03/2025	14/03/2025
12	Instalación física de las oficinas municipales	DEOYLE	15/03/2025	15/03/2025
13	Envío de llgas de acceso a videoconferencia mediante correo electrónico para conectarse a la Toma de Protesta vía remota	Secretaría Ejecutiva / Dirección de Secretariado	14/03/2025	15/03/2025
14	Toma de protesta de las personas integrantes de las oficinas municipales designadas para el PEEPIJL 2025, ante las sedes de los consejos municipales electorales conforme a su ámbito territorial de competencia	Ante el Consejo Municipal Electoral respectivo	19/03/2025	19/03/2025

PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS OFICINAS MUNICIPALES				
Actividad	Área Responsable	Periodo de designación		
		Desde	Hasta	
1	Emisión y difusión de la Convocatoria para garantizar la integración de las oficinas municipales	08/03/2025	08/03/2025	
2	Difusión en redes sociales y distribución de Convocatoria	08/03/2025	10/03/2025	
3	Registro en línea de las personas aspirantes a la Convocatoria	09/03/2025	14/03/2025	
4	Publicación de la lista de las personas aspirantes de la Convocatoria que realizaron su registro	15/03/2025	15/03/2025	
5	Revisión de los documentos anexos de los expedientes	15/03/2025	18/03/2025	
6	Procedimiento de verificación de la 3 de 3; envío de oficios correspondientes a la FIG, STJ, TEE, TJA y Registro Civil	18/03/2025	21/03/2025	
7	Publicación de la lista de las personas aspirantes de la Convocatoria que cuentan con una omisión	19/03/2025	19/03/2025	
8	Prevención para subsanar omisiones	19/03/2025	23/03/2025	

Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025

9	Aprobación del Acuerdo del Listado de personas que cumplieron y los que no cumplieron con requisitos legales y documentales	Comisión de Organización	24/03/2025	24/03/2025
10	Publicación en la página de internet y en los estrados del IEEyPC, de los listados de los aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales	DEOYLE	25/03/2025	25/03/2025
11	Publicación de fecha y horario en que se llevarán a cabo las entrevistas virtuales a las personas aspirantes	Dirección del Secretariado, DEOYLE	25/03/2025	25/03/2025
12	Periodo para realizar entrevistas a las personas aspirantes	Consejo General	26/03/2025	28/03/2025
13	Aprobación en su caso, del Dictamen elaborado por la DEOYLE, que contendrá la descripción de las actividades realizadas en la Convocatoria, la propuesta de personas que se incorporarán a las oficinas municipales, en las que aún no cuentan con su integración completa	DEOYLE / Comisión de Organización	29/03/2025	31/03/2025
14	Aprobación del Acuerdo de designación de las personas que se incorporarán a las oficinas municipales	Consejo General	01/04/2025	03/04/2025
15	Publicación en la página de internet y en los estrados del listado de personas designadas para integrar las oficinas municipales	DEOYLE	01/04/2025	03/04/2025
16	Notificación vía correo electrónico a las personas designadas y confirmar mediante llamada telefónica	Secretaría Ejecutiva / Dirección de Secretariado	01/03/2025	03/04/2025
17	Toma de protesta de las personas designadas para el PEEPIJL 2025, ante las sedes de los consejos municipales electorales conforme a su ámbito territorial de competencia	Ante el Consejo Municipal Electoral respectivo	05/04/2025	05/04/2025



ACUERDO CG28/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL "PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE MUJERES JUZGADORAS, CANDIDATAS Y ELECTAS", PROMOVIDO POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., ASÍ COMO LA INCORPORACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL MISMO.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEEPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

- I. En fecha veintinueve de agosto de dos mil tres, se creó la AMCEE con el objetivo de fortalecer la figura de las consejeras, abordando temas relativos a

la igualdad de género y la participación de las mujeres en la promoción de la cultura cívico-política de nuestro país con acciones como cursos, conferencias, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos; y toda actividad que permita mantener actualizadas a las asociadas en la materia electoral.

- II. En fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, la cual tuvo impacto en materia de género.
- III. El veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 77, que reformó el artículo 20-A de la Constitución Local.
- IV. El día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LAMVLV, la LIPEES y el Código Penal para el Estado de Sonora, misma reforma que tuvo un impacto en materia de género.
- V. Con fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGAMVLV, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, fue publicado el Decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y VPMRG: la LAMVLV; LIPEES; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- VII. Mediante Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, se emitieron los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género", en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que

entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- VIII. El día quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2020 *"Por el que se aprueba el Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género"*.
- IX. El día quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG125/2021 mediante el cual se aprobó la incorporación del IEEyPC al Programa *"Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021"*.
- X. En fecha quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG155/2021 a través del cual aprobó *"los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro local de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como el contenido de los convenios de colaboración interinstitucional que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, y se autoriza a la Consejera Presidenta para su respectiva suscripción"*.
- XI. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG20/2022 por el que se aprobó la incorporación del IEEyPC al Programa Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas.
- XII. El siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluidos el 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70, fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló el 3 de 3 contra la violencia de género.
- XIII. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG86/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en Sonora (Edición 2023)"*.
- XIV. En fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2024 *"Por el que se aprueba el contenido del convenio de colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., que forma parte integral del presente como Anexo Único, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlo"*.

XV. En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *"Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."*.

XVI. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial; razón por la cual, se elegirán los cargos de Ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito.

XVII. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

XVIII. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Dictamen con proyecto de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.

XIX. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado.

XX. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.

XXI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

XXII. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.

XXIII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, recibió oficio por parte de la Mtra. Graciela Díaz Vázquez, Presidenta de la AMCEE, a efecto de poner a consideración el "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas", la propuesta de convenio de colaboración y el calendario de implementación, para que sea analizado, y si así se considera, se proceda a la firma del convenio correspondiente.

XXIV. En fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG13/2025 "Por el que se aprueba el contenido del convenio de colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., autorizando al Consejero Presidente para suscribirlo".

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la incorporación del IEEyPC al "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas", promovido por la AMCEE, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y g) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Constitución Local; 5, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I y VII, 111, fracción XV, 114, 121, fracción LXVI y 377 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que México es parte establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Que en el caso de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém Do Pará), el artículo 4, en los incisos f) y j) prevé que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que se comprenden el derecho a igualdad de protección ante la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Página 5 de 20

4. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en su artículo 1 define la discriminación contra las mujeres como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

En la Parte II, el artículo 7 del referido ordenamiento, establece que los Estados Parte tomarán medidas para erradicar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres igualdad de condiciones para votar, ser votadas y ocupar cargos públicos, entre otros.

5. Que los artículos II y III de la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, reconocen que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna, así como a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

6. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del citado artículo 1 de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Página 6 de 20

7. Que los artículos 4 y 35 de la Constitución Federal disponen, en lo conducente, que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley; que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
8. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
9. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
10. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y reglándose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
11. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
12. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los OPL llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

13. Que el artículo 20-A de la Constitución Local, establece que el Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometéndose, entre otras, a:

I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;
III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;
IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;
X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia contra ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;
[...]
XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;
[...].

14. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores; y que el Consejo General es su máximo órgano de dirección.

15. Que el artículo 113 Bis de la Constitución Local, establece el procedimiento mediante el cual las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

16. Que el artículo transitorio tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
17. Que el artículo 4, fracción XI de la LAMVLV, señala que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.
18. Que el artículo 5 de la LAMVLV, señala los tipos de violencia contra las mujeres, en los siguientes términos:

I.- La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono,

descuido reiterado, celotipia, insultos, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II.- La violencia física.- Es cualquier acto que causa daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto.

III.- La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V.- La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público.

VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

VIII.- La violencia digital.- Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, engaño, abuso de confianza, vulneración de datos e información, divulgación y difusión de textos, imágenes, audios, videos, datos personales u otros elementos, ya sean de naturaleza verdadera, alterada o apócrifa de contenido sexual íntimo, que inciten al odio y/o que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, causen daño moral, atenten contra la salud psicológica o vulneren algún derecho humano, y que se realice a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico, sistemas de mensajería, aplicaciones tecnológicas, plataformas digitales o cualquier otro medio tecnológico; y

VIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres".

19. Que el artículo 14 Bis de la LAMVLV, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 14 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el

acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares."

20. Que el artículo 14 Bis 1 de la LAMVLV, establece las conductas mediante las cuales se puede expresar la VPMRG. Asimismo, el referido artículo establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.
21. Que el artículo 32 Bis de la LAMVLV, señala que corresponde al IEEyPC, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

"I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
II.- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
III.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género."
22. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
23. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC,

Página 11 de 20

tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.

24. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el IEEyPC es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.
25. Que el artículo 110, en sus fracciones I y VII de la LIPEES, señala como fines del IEEyPC, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
26. Que el artículo 111, fracción XV de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
27. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC; así como que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
28. Que el artículo 121, fracción LXVI de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
29. Que el artículo 268, último párrafo de la LIPEES, establece que las quejas o denuncias por VPMRG, se sustanciarán a través del procedimiento sancionador en materia de VPMRG.
30. El artículo 268 BIS de la LIPEES, indica que la VPMRG, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la propia LIPEES y también describe las conductas mediante las cuales puede actualizarse.
31. Que el artículo 377 de la LIPEES, establece que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado; y que, en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

Página 12 de 20

Razones y motivos que justifican la determinación

32. De conformidad con lo señalado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, tenemos que el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de VPMRG, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020; y en consecuencia, se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales para ser homologadas al contenido de la mencionada reforma federal.

Esta reforma en materia de VPMRG ha sido muy significativa y representa un gran avance en el camino de salvaguardar los derechos político-electorales de las mujeres, no obstante, es importante subrayar que la mera existencia de legislación no garantiza por sí sola la eliminación efectiva de estas prácticas nocivas en el ámbito político. Esto conlleva que las autoridades electorales tengan un enorme compromiso para implementar estrategias y acciones concretas que prevengan, atiendan, sancionen y busquen erradicar este tipo de violencia.

El compromiso continuo y la colaboración entre distintas instancias electorales son esenciales para abordar esta problemática de manera integral, promoviendo un entorno político que fomente la igualdad, la diversidad, así como la plena y efectiva participación política de las mujeres.

La existencia de casos documentados de VPMRG, visibilizan la persistencia de patrones machistas y patriarcales en nuestra cultura, con lo que se resalta la urgencia de fortalecer los esfuerzos para sensibilizar, educar y generar conciencia sobre la importancia de la igualdad de género. Esto es fundamental porque la VPMRG no solo constituye una barrera para el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, sino que también socava los cimientos mismos de una democracia representativa e inclusiva.

33. La AMCEE dentro de sus estatutos, específicamente en el artículo tercero, se establece que tiene por objetivos la promoción de la igualdad de género, la capacitación en temáticas como paridad de género, participación política de las mujeres y violencia política de género así como fomentar la denuncia de violaciones a las leyes electorales.

Dentro del mencionado marco de objetivos, en el proceso electoral 2020-2021, la AMCEE en colaboración con el INE y los OPL, implementó la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular, en la cual dentro de sus objetivos fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, VPMRG y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el mencionado proceso electoral. Tal y como se expuso en los antecedentes del presente Acuerdo, el IEEyPC se adhirió a

dicho programa incluyendo el seguimiento de las mujeres postuladas a regidurías étnicas, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo CG125/2021 de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, y desplegó una serie de actividades que se detallaron en un informe de actividades que puede ser consultado en el siguiente link: https://www.ieesonora.org.mx/paridad_igualdad/red_candidatas/Informe_Final_RedCandidatas.pdf.

Posteriormente, de igual manera la AMCEE en colaboración con el INE y los OPL, impulsó la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas, a efecto de generar un vínculo de contacto con las mujeres que resultaron electas derivado del citado proceso electoral 2020-2021 y que empezaron a ejercer su cargo público de elección popular, brindándoles orientación, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención, así como en la erradicación de los posibles casos de VPMRG que pudieran experimentar en el ámbito del ejercicio de su encargo. A la mencionada Red, el IEEyPC se incorporó en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante Acuerdo CG20/2022, y las actividades que ha desplegado este organismo electoral para dar seguimiento a la misma, se pueden consultar en los informes que se encuentran en el siguiente link: https://www.ieesonora.org.mx/paridad/red_mujeres_electas.

Por su parte, para el proceso electoral 2023-2024, la AMCEE impulsó el "Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas", un documento base, con líneas de acción y actividades estándar, enunciativas más no limitativas, para que cada OPL lo llevara a cabo, a fin de consolidar la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas al interior de su entidad y, que con un solo esfuerzo institucional se implementara el formato único de registro de mujeres y manifestación de intención para conformar ambas redes, en el momento del registro de sus candidaturas. Tal y como se expuso en los antecedentes del presente Acuerdo, el IEEyPC se adhirió a dicho programa incluyendo el seguimiento de las mujeres postuladas a regidurías étnicas, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo CG53/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, y se desplegaron una serie de actividades que se detallan en informes de actividades que puede ser consultado en los siguientes links:

https://www.ieesonora.org.mx/paridad_igualdad/red_candidatas/InformeFinal_RedCandidatasPEOL2023-2024.pdf
https://mail.ieesonora.org.mx/paridad/red_mujeres_electas

34. Derivado de las reformas tanto a nivel nacional, como en los distintos estados de la República en materia de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, la AMCEE consideró oportuno y trascendente determinar acciones de seguimiento a las mujeres juzgadoras que contendían para ocupar algún cargo de elección popular del Poder Judicial, así como una vez electas, a fin identificar casos de VPMRG, en virtud de que aunque las candidatas y en su

caso las mujeres juzgadas electas cuenten con formación jurídica, no están exentas de ser víctimas de VPMRG al ejercer sus derechos políticos-electorales; razón por la cual, es importante brindarles acompañamiento para la presentación de denuncias en su caso, o bien, para cualquier otra diligencia o actuación relacionada con dichos casos; por lo que, presentó el "Programa Operativo de la Red Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas", para que lo implementen los respectivos OPL que inicien con Proceso Electoral Judicial Local, en dos etapas:

- Durante la contienda electoral, para dar seguimiento a las mujeres que participen como candidatas, y,
- Durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas.

35. Tal y como se expuso en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, recibió oficio por parte de la Mtra. Graciela Díaz Vázquez, Presidenta de la AMCEE, a efecto de poner a consideración el "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas", la propuesta de convenio de colaboración y el calendario de implementación, para que sea analizado, y si así se considera, se proceda a la firma del convenio correspondiente.

De tal manera, en fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el Acuerdo CG13/2025 "Por el que se aprueba el contenido del convenio de colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., autorizando al Consejero Presidente para suscribirlo".

La firma de dicho convenio con la AMCEE establece las bases para el buen desarrollo del "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas," representa una colaboración que permitirá trabajar de manera coordinada para compartir experiencias, buenas prácticas y conocimientos especializados en la promoción de la participación de las mujeres en los cargos de elección popular del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025, así como trabajar de la mano con las mujeres que resulten electas; asimismo, permitirá abordar de manera integral una vertiente fundamental en los trabajos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

Con la suscripción del convenio en mención, el IEEyPC asumió los siguientes compromisos:

"a) Implementar el "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas", que en su caso apruebe el Consejo General.

b) Designar a una Consejera Electoral para que coordine la "Red de Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas", preferentemente asociada de "LA AMCEE", así como para que sea la persona enlace responsable para efecto del convenio que se suscribirá; y

c) Rendir los informes correspondientes de actividades."

36. Que el IEEyPC, conforme el artículo 110, en sus fracciones I, III y VII de la LIPEES, dentro de sus fines tiene los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

La igualdad de género y la participación política de las mujeres en espacios libres de VPMRG, son elementos fundamentales para promover contiendas electorales equitativas y para fortalecer la democracia. En este sentido, la implementación del "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas" se presenta como una estrategia eficaz en la ruta de la prevención, atención, sanción y erradicación de la VPMRG, consolidando un esfuerzo institucional que propicia el empoderamiento de las mujeres.

Es importante mencionar que el "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas" tiene los siguientes objetivos:

Objetivo General

Implementar una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025 y una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Objetivos Específicos

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red.
2. Brindar orientación para presentar denuncia por VPMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

Para cumplir los objetivos, general y específicos de la "Red de Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas.", en el Programa Operativo se proponen

las siguientes estrategias:

a) Difusión de la Red.

1. Adoptar el logotipo de la Red.

2. Solicitar el consentimiento expreso (de forma digital o escrita), de las mujeres que quieran pertenecer a la Red, el cual deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales.

b) Prevención de la VPMRG

1. Contar con material de difusión, como: dípticos, trípticos o infografías con base en la Guía para la Atención de la VPMRG.

2. Contar con un directorio telefónico con datos vigentes de las instancias competentes para sancionar la VPMRG (Incluyendo los tres poderes del estado que postulan candidaturas).

3. Habilitar una línea telefónica y un correo electrónico de forma exclusiva para atender a las mujeres que soliciten orientación en materia de VPMRG.

4. Elaborar cápsulas de videos en las cuales, las consejeras, consejeros o en su caso, el personal del IEEyPC, expliquen los aspectos esenciales de lo que es la violencia política de género y ante qué instancias se puede denunciar.

c) Seguimiento de la participación política de las mujeres

1. En su caso, y sólo dentro de las facultades del IEEyPC, se podrá orientar a las mujeres juzgadas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPMRG y canalizar a la instancia correspondiente para su oportuna atención.

2. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará un formato modelo, el cual cada IEEyPC adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales.

La implementación del mencionado Programa es fundamental porque traza una ruta puntual para trabajar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la VPMRG y velar por el efectivo ejercicio de los derechos político-electorales de las candidatas del Proceso Extraordinario Electoral 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como con las mujeres que resulten electas y ejerzan los respectivos cargos.

37. Que conforme los fundamentos y consideraciones planteados en el presente Acuerdo, este Consejo General considera procedente aprobar la incorporación del IEEyPC al *"Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas"*, de conformidad con el Anexos del presente Acuerdo consistentes en lo siguiente:

Anexo I. Documento proporcionado por la AMCEE *"Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas"*, mismo que contiene los siguientes formato:

- Formato digital para otorgar consentimiento para pertenecer a la Red de Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas.
- Formato por escrito para otorgar consentimiento para pertenecer a la Red de Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas.

38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4 incisos f) y j) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém Do Pará); 1, Parte II, artículo 7, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); art. II y III de la Convención sobre los derechos políticos de la mujer; 1 párrafo tercero, quinto, 4, 35, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, inciso b) c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 20-A, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis fracción IV, del artículo de la Constitución Local; 5, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I y VII, 111, fracción XV, 114, 121, fracción LXVI, 268 último párrafo, 268 Bis, 377 de la LIPEES; 4, fracción XI, 5, 14 Bis, 14 Bis 1 y 32 Bis de la LAMVLV; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Consejo General aprueba la incorporación del IEEyPC al *"Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas"*, de conformidad con el Anexo I que se describe en el considerando 37, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se designa a la consejera electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, en su calidad de Secretaria de Género de la AMCEE, como enlace del IEEyPC con la AMCEE y el INE a efecto de coordinar las actividades la *"Red de Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas"*.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Informática para que en el desarrollo del *"Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado"*, para la elección cargos del Poder Judicial del estado de Sonora,

incluya el Formato digital para otorgar consentimiento para pertenecer a la "Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas".

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social, para que genere contenido (videos, infografías, etc.) para difundir y promocionar la "Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas", así como el número telefónico y el correo electrónico de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, para la atención y seguimiento de los casos de VPMRG.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, para efecto de que coordine la realización y seguimiento de las actividades que se promueven en el "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas".

De igual manera, se le instruye para que genere una estrategia para promover la inscripción por escrito o de manera digital a la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas; asimismo para que genere un directorio con las mujeres que se adhieran a dicha, así como para que lo mantenga actualizado. Asimismo, deberá realizar las gestiones necesarias para generar un grupo de WhatsApp, mismo que será de una sola vía para enviar comunicación institucional a las mujeres que formen parte de la Red. Para dichos efectos, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género designará a una persona responsable de atender llamadas o correos en el tema de VPMRG.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que rinda informe quincenal a la consejera electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, de la incidencia de casos de VPMRG en el IEEyPC.

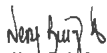
SÉPTIMO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a la Unidad de Informática y a la Coordinación de Comunicación Social, a fin de que den cumplimiento con las actividades encomendadas de conformidad con los puntos resolutivos descritos con anterioridad.

OCTAVO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEyPC.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento

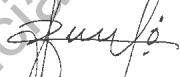
del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEyPC.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se aprueba el presente acuerdo ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. -
Conste.-


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yndiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Elor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Roman Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chavetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG28/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL "PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE MUJERES JUZGADORAS, CANDIDATAS Y ELECTAS", PROMOVIDO POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., ASÍ COMO LA INCORPORACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL MISMO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.



**PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE MUJERES JUZGADORAS
CANDIDATAS Y ELECTAS
Elección Local Judicial 2025**



ÍNDICE

I. GLOSARIO.....	3
II. PRESENTACIÓN.....	3
III. OBJETIVO.....	4
IV. RED DE MUJERES JUZGADORAS. CANDIDATAS Y ELECTAS.....	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos.....	5
Líneas de acción y actividades.....	5
Instancias participantes y quiénes la operarán.....	7
A quiénes va dirigida y período de implementación de la Red.....	8
Estrategias.....	8
a) Difusión de la Red.....	8
b) Prevención de la VPMRG.....	9
c) Seguimiento de la participación política de las mujeres.....	9
d) Informe y sistematización.....	9
e) Protección de datos personales.....	10
f) Formato de registro a la Red.....	10



I. GLOSARIO

Para efectos del presente Programa Operativo, se utilizarán los siguientes conceptos:

- o **AMCEE:** Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
- o **MUJER JUZGADORA:** Candidata o Mujer Electa a diversos cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado (Juezas y Magistradas)
- o **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- o **OPLE:** Organismo Público Local Electoral.
- o **VPMRG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- o **IEEPC:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora

II. PRESENTACIÓN

La Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) constituida el 29 de agosto de 2003, tiene por objetivos¹: la promoción de la igualdad de género, la capacitación en temáticas como paridad de género, participación política de las mujeres, violencia política de género, entre otras, así como fomentar la denuncia de violaciones a las leyes electorales.

Desde los Procesos Electorales Locales 2017-2018, la AMCEE ha implementado estrategias de seguimiento y acompañamiento a candidatas a través de la constitución de una red nacional y desde el año 2021, este mecanismo de monitoreo se amplió a brindar atención desde diversas perspectivas a las mujeres que resultaron electas para el ejercicio de un cargo de elección popular.

En septiembre de 2023, ante la renovación del Consejo Directivo de la AMCEE para el periodo 2023-2025, se propuso un Programa de Trabajo en el que se estableció como eje estratégico el "Impulso a la participación y representación política de las mujeres", en el cual una de las líneas de acción refiere "Dar continuidad y seguimiento a programas exitosos como la Red Nacional de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, buscando incrementar el número de mujeres que se integran a estas redes, particularmente en el Proceso Electoral 2023-2024", estrategia que

permitió la celebración de 33 convenios, con el INE y los 32 Organismos Públicos Locales Electorales del país y de forma unánime, se implementaron ambas redes, alcanzando un total de 24, 708 candidatas registradas, de las cuales, un número significativo resultó electa por voluntad popular permaneciendo en la red de mujeres electas que actualmente se encuentra vigente.

Ahora bien, el pasado 15 de septiembre de 2024 se aprobó una reforma constitucional federal que implica que la renovación y elección de Ministraturas, Magistraturas y Personas Juzgadas del Poder Judicial de la Federación sea a través del voto de la ciudadanía, por lo que, el 23 de septiembre de la misma entidad, el Instituto Nacional Electoral (INE) dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, cuya jornada electoral será el próximo 01 de junio.

Hasta el 08 de enero de 2025, 16 estados de la República han aprobado reformas a sus constituciones locales para elegir a personas juzgadas mediante voto popular, siendo: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Estado de México, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Quintana Roo, Colima y Zacatecas. De estas entidades federativas, la elección de Campeche será en el año 2027; el resto, la elección será en este 2025.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Género de la AMCEE considera oportuno y trascendental determinar acciones de seguimiento a las mujeres juzgadas (Candidatas y Electas), desde su participación como candidatas y una vez electas, que contengan para ocupar algún cargo de elección popular del Poder Judicial de esas Entidades Federativas.

Por lo anterior, se considera necesario implementar el "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas.", al interior de los OPLE's que inicien Proceso Electoral Local Judicial, lo que se propone en dos etapas:

- Durante la contienda electoral, para dar seguimiento a las mujeres que participen como candidatas, y.
- Durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas.

III. OBJETIVO

Desarrollar un documento base, que contenga líneas de acción y actividades estándar, de manera enunciativa más no limitativa, para que cada OPLE lo pueda llevar a cabo a fin de implementar la "Red de Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas." al interior de su entidad.

¹ Artículo Tercero de los Estatutos de la AMCEE.



IV. RED DE MUJERES JUZGADORAS. CANDIDATAS Y ELECTAS.

Objetivo General

Implementar una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025 y una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Objetivos Específicos

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red.
2. Brindar orientación para presentar denuncia por VPMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

Líneas de acción y actividades

Para lograr los objetivos general y específicos de la "Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas.", se proponen las siguientes líneas de acción y actividades:

Líneas de Acción	Objetivo	Actividades
Difusión	Llevar a cabo estrategias de registro voluntario para la integración a la Red con el mayor número de mujeres posible.	• Celebración de un convenio con cada OPLE a efecto de acordar la implementación del "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas". • Aprobación de este Programa Operativo en sesión pública del máximo órgano de dirección que celebre cada OPLE. • Establecer estrategias para la obtención del consentimiento de las mujeres juzgadoras a fin de que se integren a la red.

Página 5 de 17

		• Generar un formato de google forms de consentimiento y ponerlo a disposición en el micrositio que para tal efecto se genere. • Compartir el Google forms a través de correo electrónico o WhatsApp, previamente a realizar llamadas a las candidatas o mujeres electas para invitarlas a conformar la Red. • Generar acciones para que las mujeres candidatas o electas otorguen el consentimiento mediante formato escrito o digital. • Procurar que ya sea que el registro de adhesión a la Red sea a través del Google forms o del formato escrito, el consentimiento de pertenecer a la Red sea también para permanecer en ella, en caso de resultar electa.
Prevención	Promover actividades que generen prácticas preventivas de la violencia política, con el fin de que las mujeres juzgadoras puedan ejercer sus derechos políticos-electorales.	• Entrega de una Guía para denunciar la VPMRG. • Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de la VPMRG. • Generar un Grupo de WhatsApp –de una sola vía– en el que se pueda enviar comunicación institucional. • Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia. • Generar acciones para prevenir la VPMRG que pueda ser realizada por medios de comunicación. • Crear alianzas interinstitucionales para brindar atención en casos de VPMRG, según su marco de competencia.

Página 6 de 17



Asociación Mexicana
de Consejeras Estatales
Electorales, A.C.



Asociación Mexicana
de Consejeras Estatales
Electorales, A.C.



Seguimiento	Dar seguimiento a la participación política de las mujeres juzgadoras inscritas en la Red con el fin de detectar casos de VPMRG y orientarlas para interponer la denuncia respectiva.	• Contar con un protocolo de denuncia de candidaturas a fin de detectar la causa o causas que pudiesen derivar de la VPMRG. • Brindar atención inmediata a los casos de VPMRG que se adviertan como denuncias públicas en redes o medios digitales. • Designar a un área del Instituto que pueda atender llamadas o correos para orientación de casos de VPMRG. • Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG. • Llevar a cabo un registro de solicitudes de medidas de protección ante posibles escenarios de violencia de género. • Establecer un registro de los casos que pudieran constituir VPMRG. • Promover la instauración de mecanismos (encuestas, foros, conversatorios) para conocer la percepción de la participación política de las mujeres juzgadoras y advertir principales retos o desafíos.
Sistematización	Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución y evaluación de la implementación de la Red.	• Elaborar informes de avances de la Red de Juzgadoras que permita obtener datos de su implementación, buenas prácticas y áreas de oportunidad.

Instancias participantes y quiénes la operarán

♦ AMCEE

Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría de Género y Coordinadora Nacional.

Página 7 de 17

♦ IEeYPC

Presidencia de la Comisión de Paridad e Igualdad de Género o su equivalente, así como la titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género y la Secretaría General de la AMCEE.

El INE, participará a través de la Consejería que preside la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación así como su Unidad Técnica, para el seguimiento de la implementación de la Red.

A quiénes va dirigida y período de implementación de la Red

- La población objetivo de la "Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas" son las mujeres que participen como candidatas y las que resulten electas por voto popular a cargos del Poder Judicial Local.
- La duración de la "Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas.", será desde su aprobación por el Máximo órgano de dirección de cada OPLE y comprenderá dos etapas de la participación política de las mujeres juzgadoras: durante la contienda electoral local y durante el ejercicio del cargo.

Estrategias

Para cumplir los objetivos, general y específicos de la "Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas.", se propone lo siguiente:

a) Difusión de la Red.

1. Adoptar el logotipo de la Red.



2. Solicitar el consentimiento expreso (de forma digital o escrita), de las mujeres que quieran pertenecer a la Red, el cual deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales.

Página 8 de 17



b) Prevención de la VPMRG

1. Contar con material de difusión, como: dípticos, trípticos o infografías con base en la Guía para la Atención de la VPMRG.
2. Contar con un directorio telefónico con datos vigentes de las instancias competentes para sancionar la VPMRG (Incluyendo los tres poderes del estado que postulan candidaturas).
3. Habilitar una línea telefónica y un correo electrónico de forma exclusiva para atender a las mujeres que soliciten orientación en materia de VPMRG.
4. Elaborar cápsulas de videos en las cuales, las consejeras, consejeros o en su caso, el personal de cada instituto electoral, expliquen los aspectos esenciales de lo que es la violencia política de género y ante qué instancias se puede denunciar.

c) Seguimiento de la participación política de las mujeres

1. Llevar a cabo el seguimiento o monitoreo de la participación política de las mujeres juzgadas inscritas a la Red con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPMRG.
2. En su caso, y sólo dentro de las facultades del IEEPC, se podrá orientar a las mujeres juzgadas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPMRG y canalizar a la instancia correspondiente para su oportuna atención.
3. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará un formato modelo, que el IEEPC adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales.

d) Informe y sistematización

1. Por parte de AMCEE, se contará con una Coordinadora Nacional de la Red, quien tendrá como función principal llevar a cabo un análisis cualitativo para definir áreas de oportunidad en la implementación y operación de la Red y mantendrá de forma permanente comunicación con la Secretaría de Género de la AMCEE; además, se designarán de entre sus integrantes, 5 consejeras responsables de circunscripción y cada OPLE, designará una consejera que coordine a nivel estatal, que en este caso será la asociada de la AMCEE que designe el IEEPC.
2. La Consejera Coordinadora de cada OPLE, deberá elaborar los informes de

conformidad con el formato propuesto.

3. La Consejera responsable de circunscripción, recopilará los respectivos informes estatales, elaborará un concentrado por circunscripción y lo remitirá junto con los informes a la Secretaría de Género de la AMCEE que corresponda.
4. Las Secretarías de Género de la AMCEE, elaborarán un concentrado en el que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, este concentrado será remitido al Consejo Directivo de la AMCEE.
5. Calendario de implementación de la Red e informes durante 2025.

Suspensión de convenio y programa operativo	31 de enero
Aprobación por Consejo General o Comisiones de la Red e informar a la AMCEE de la aprobación, mediante oficio o vía correo electrónico institucional	01 al 28 de febrero
Primer informe de avances (Relativo al inicio de la implementación de la Red y en su caso, número de adhesiones de mujeres candidatas)	Al 10 de abril
Segundo informe de avances (Una vez que tuvo lugar la jornada electoral, se hace corte con el número total de registro de candidatas)	Al 10 de julio
Tercer informe de avances (Se inicia la segunda etapa, con datos de mujeres electas)	Al 10 de octubre

e) Protección de datos personales

Los informes a que se refiere el inciso c), se deberán emitir de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigentes en cada entidad federativa.

f) Formato de registro a la Red.

Opción 1. Formato de registro digital (Google Forms)

Ejemplo: <https://forms.gle/BaEfr6yCH95iCR9Y6>



Asociación Mexicana
de Consejas Estatales
Electorales, A.C.



Asociación Mexicana
de Consejas Estatales
Electorales, A.C.



Consentimiento para pertenecer a la Red de Mujeres Juzgadoras. "Candidatas y Electas"

Aviso de Privacidad Simplificado para la protección del tratamiento de datos personales

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora (IEEP/C), a través de la Dirección Ejecutiva de Política e Igualdad de Género, es responsable del tratamiento de los datos personales (como electrónico y teléfono celular particular) que las mujeres electas proporcionan al IEEP/C, para la integración de la Red de Mujeres Juzgadoras "Candidatas y Electas" del IEEP/C, así como para la generación de estadísticas de casos de violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de Sonora, en términos de la normatividad aplicable. Los datos personales serán utilizados con la finalidad de proporcionar información sobre la violencia política por razón de género de las candidatas y mujeres electas en de los diferentes cargos de elección popular del poder judicial.

Dichos datos personales serán protegidos, resguardados y son intransferibles; si no manifiesta oposición en esta acta y proporciona sus datos personales antes mencionados, se entenderá que está de su consentimiento para el tratamiento de los mismos, en los términos citados.

Consulte el aviso de privacidad integral, en el siguiente enlace: _____

Para mayor información, llame al teléfono 6622594900, extensión 191, para efecto de consultar cualquier duda relacionada con la protección del tratamiento de sus datos personales por parte de este Instituto.

Formulario para pertenecer a la "Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas"

La Red de Mujeres Juzgadoras "Candidatas y Electas", tiene como propósitos principales los siguientes:

- Informar sobre temas relevantes, entre ellos, legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sonoridad.
- Así como, establecer un comité de comunicación institucional para prevenir, organizar y dar seguimiento a casos de Violencia Política contra las Mujeres en el Poder de Género (VPMRG), que pudieran presentarse en contra de las mujeres candidatas o en su caso, de aquellas que resulten electas a cargos del Poder Judicial Local en apoyo al Programa Operativo.

Declaro que comprendo expresamente que mi incorporación a la Red de Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas, implementada por el Instituto _____, como parte de la iniciativa de la Asociación Mexicana de Consejas Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), tiene como finalidad establecer un vínculo de contacto con mujeres participantes en la red pública de mi Entidad, ya sea aspirando a un cargo de elección popular como personas juzgadoras en el ámbito local o durante el ejercicio de dicho cargo. A través de estas redes, se brinda atención, seguimiento y acompañamiento para la protección de sus derechos, y obligaciones político-electorales, especialmente en la prevención y erradicación de la VPMRG que pudieran enfrentar durante su participación en el ámbito político.

Asimismo, identifico que esta Red desarrolla propósitos diferenciados en distintos momentos (en un primer momento en calidad de candidata y en un segundo, en calidad de electa), tales como: informar, apoyar sobre la VPMRG, establecer un vínculo de comunicación institucional para la identificación de estos casos en los espacios del poder público, coadyuvar en la erradicación de estas conductas, brindar asesoría, seguimiento y acompañamiento, así como generar insumos que visibilicen la gravedad de la VPMRG y promuevan su erradicación.

Por lo anterior, proporciono mis datos:

Otorgo libre y voluntariamente mi consentimiento para:

	Si	No
Formar parte de la Red de Mujeres Juzgadoras	☐	☐
Así como, para permanecer en la misma en caso de resultar electa	☐	☐

Nombre completo: *

Tu respuesta

Correo electrónico: *

Tu respuesta

Teléfono celular: *

Tu respuesta

Soy mujer: *

☐ Candidata

☐ Electa

Illustration courtesy of

Aunque quisiera que se me pueda contactar a través de mi correo electrónico y/o teléfono electrónico y que esa sea enviada por estas vías, información sobre viajes, alojamiento y/o alimentación).

Shannon, S. G. 1993. *Shannon's*

Página 14 de 17



Asociación Mexicana
de Consejeras Estatales
Electorales, A.C.



Opción 2. Formato por escrito.

**FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER A LA
"RED DE MUJERES JUZGADORAS. CANDIDATAS Y ELECTAS."**

INSTITUTO _____
PRESENTE.

La Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas, tiene como propósitos principales:

- Informar sobre temas relevantes, entre ellos, legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y seguridad.
- Así como, establecer un canal de comunicación institucional para prevenir, denunciar y/o dar seguimiento a casos de **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)**, que pudieran presentarse en contra de las mujeres candidatas o, en su caso, de aquellas que resulten electas a cargos del Poder Judicial Local en apego al Programa Operativo.

Declaro que comprendo expresamente que mi incorporación a la Red de Mujeres Juzgadoras implementadas por el Instituto _____ como parte de la iniciativa de la **Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE)**, tiene como finalidad establecer un vínculo de contacto con mujeres participantes en la vida pública de mi Entidad, ya sea aspirando a un cargo de elección popular como personas juzgadoras en el ámbito local o durante el ejercicio de dicho cargo. A través de estas redes, se brinda atención, seguimiento y acompañamiento para la protección de sus derechos político-electorales, especialmente en la prevención y erradicación de la **VPMRG** que pudieran enfrentar durante su participación en el ámbito político.

Asimismo, identifico que esta Red desarrolla propósitos diferenciados en distintos momentos (en un primer momento en calidad de candidata y en un segundo, en calidad de electa), tales como informar, capacitar sobre la **VPMRG**, establecer un vínculo de comunicación institucional para la identificación de estos casos en los espacios del poder público, coadyuvar en la erradicación de estas conductas, brindar asesoría, seguimiento y acompañamiento, así como generar insumos que visibilicen la gravedad de la **VPMRG** y promuevan su erradicación.

Por medio de la presente, otorgo libre y voluntariamente mi consentimiento para:

Formar parte de la "Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas"	Sí ☐	No ☐
Así como, para permanecer en la misma en caso de resultar electa	Sí ☐	No ☐



Asociación Mexicana
de Consejeras Estatales
Electorales, A.C.



INE
Instituto Nacional Electoral



IEE | SONORA
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA

Por lo anterior, proporciono mis datos:

Nombre Completo:			
Correo electrónico:			
Teléfono celular:			
Soy mujer:	Candidata ☐	Electa ☐	
Vía de postulación:	☐ Poder Ejecutivo	☐ Poder Legislativo	☐ Poder Judicial
Cargo de postulación:	Magistrada ☐	☐ STJ ☐ Tribunal de Disciplina ☐ Regional de Circuito ☐ Otro Especifique:	
	Jueza ☐	☐ Civil ☐ Familiar ☐ Mercantil ☐ Mixta ☐ Penal ☐ Otro Especifique:	
Especialidad:			
Distrito o Circuito:			
años			
¿Se encuentra en situación de discapacidad permanente? ☐ Sí ☐ No ☐			
En caso de ser positiva la respuesta, señale la que corresponda:			
Visual ☐	Intelectual ☐		
Verbal ☐	Motriz ☐		
Auditiva ☐	Sensorial ☐		
Otra ☐			
¿Se reconoce como mujer afromexicana? ☐ Sí ☐ No ☐			
¿Se reconoce como mujer indígena? ☐ Sí ☐ No ☐			
En caso de hablar alguna lengua indígena u originaria, señalar cuál es:			
¿Requiere de intérprete?			
Sí ☐	¿De qué idioma?		No ☐
¿Pertenece a la población LGBTIQ+?			
Sí ☐	Especifique:		
No ☐	Prefiero no contestar ☐		



Autorizo para que se me pueda contactar a través de mi correo electrónico y/o número telefónico y que me sea enviada por estas vías, información sobre VPMRG (de divulgación y/o académica).

Asimismo, en caso de ser víctima de conductas que puedan constituir VPMRG, quedo enterada de que se protegerán mis datos personales y que únicamente se publicarán datos estadísticos de la Red.

_____, _____, a _____ de _____ de 2025.

NOMBRE Y FIRMA

Aviso de privacidad: (agregar el aviso de privacidad de acuerdo con la normatividad aplicable en la entidad)

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV24VIII-24032025-695217061

